



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**LOS FACTORES QUE SUSTENTAN EL
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUCESORIO
DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS
ENSAMBLADAS, LIMA 2025**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Javier Armando Vilca Mendiola

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chavez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	JORGE ANTONIO MACHUCA VILCHEZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	OSCAR FRITZ SALAZAR GAMBOA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud






13% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report


- ▶ Bibliography

Top Sources

- 16%  Internet sources
- 2%  Publications
- 6%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

1 Integrity Flag for Review

-  **Hidden Text**
10 suspect characters on 1 page
Text is altered to blend into the white background of the document.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.



Dedicatoria

A mi amada esposa Claudia, a mis queridos padres, Victoria y Jaime, cuyo amor, educación, consejos y comprensión debo lo que soy; asimismo, por ser las principales fuentes de motivación e inspiración para seguir avanzando en el camino de la vida.

Agradecimiento

A Dios, por darme la fuerza, inteligencia y salud para lograr mis objetivos. A mi familia, por el cariño y apoyo brindado en el logro de mis metas. A mi asesor, Dr. Chavez, por brindarme el soporte necesario para el desarrollo del trabajo realizado.

Tabla de contenidos

Índice de tablas.....	7
Resumen.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Formulación del problema	32
1.3. Objetivos	33
1.4. Hipótesis.....	34
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS	49
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS	114
ANEXOS	118

Índice de tablas

Tabla 1	40
Tabla 2	42
Tabla 3	42
Tabla 4	43
Tabla 5	45
Tabla 6	49
Tabla 7	54
Tabla 8	58
Tabla 9	63
Tabla 10	68
Tabla 11	72
Tabla 12	76
Tabla 13	81
Tabla 14	85
Tabla 15	89
Tabla 16	94
Tabla 17	99

Resumen

La familia ensamblada en el Perú ha sido reconocida por sentencia del Tribunal Constitucional y por sus características propias tiene una dinámica diferente a la de una familia tradicional. Sin embargo, esta estructura familiar presenta situaciones jurídicas o vacíos legales que están pendientes de atender, tales como son sus propios vínculos, deberes y derechos, entre ellos el derecho sucesorio del hijo afín. Es por ello, que la investigación tiene como objetivo general sustentar las razones fácticas y jurídicas del reconocimiento del derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas. Para tal fin, se ha empleado una metodología de tipo básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y método inductivo mediante la cual se obtuvo información que sustenta nuestra hipótesis. Entre los resultados se tiene que si es viable que los hijos afines puedan ser considerados como herederos bajo la perspectiva de conformación de familia ensamblada en el que existe una relación o vínculo que va más allá de lo biológico, y como conclusión de la investigación se tiene que los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en una familia ensamblada tienen su origen en el vínculo de afinidad generado en la convivencia del padre e hijo afín. De esta manera, va generando una identidad, reconocimiento y un escenario similar o idéntico al de una familia tradicional con hijos biológicos, por lo que deben de gozar de protección legal y acceso a los mismos derechos que le corresponde a una familia tradicional.

Palabras Claves: Familia ensamblada, Hijo afín, Derecho Sucesorio.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Resultaba normal encontrar en los ordenamientos jurídicos determinada regulación referente a la clásica familia nuclear (papá, mamá e hijos), pues representa el modelo tradicional de familia, aceptado moral y religiosamente, y que durante muchos años dominó desde la realidad social mundial. Sin embargo, así como el hombre y la sociedad evolucionan, las familias también se transforman y diversifican. La familia tradicional ha cambiado. Hoy en día como señalan Gretcher y Ramírez (2018), se dan a notar varios modelos que se alejan de la concepción tradicional que se tenía sobre la vida familiar. Cambios que alteran a todo el sistema familiar, su estructura, el funcionamiento, ya que la familia ha ido transformándose según las exigencias de cada época, adquiriendo nuevas denominaciones y características que la diferencian sustancialmente de la familia tradicional.

La familia ensamblada se caracteriza por tener estructura en la que convergen varios subsistemas familiares en la medida en que comprende los vínculos entre padres e hijos (biológico y afín), la nueva pareja de cada uno de ellos, los hijos tenidos en la nueva unión, las respectivas familias de origen, entre otros. Debido a su propia configuración y dinámica, la familia ensamblada presenta problemáticas importantes dentro del ámbito jurídico principalmente en temas del derecho de familia, dando a conocer una problemática que tiene varios factores, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes que la conforman. Ahora bien, el hijo afín (conocido comúnmente como hijastro) forma parte de esta nueva estructura familiar con eventuales derechos y deberes especiales; no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. El no reconocimiento de ello podría traer aparejado una afectación a la identidad de este nuevo

núcleo familiar. También vemos como la relación entre los padres afines y el hijo afin tendrá que guardar ciertas características tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Todo lo anterior demanda un análisis profundo del funcionamiento de las familias reconstituidas desde un punto de vista jurídico para la protección de parientes afines como familia (Puentes, 2014).

A nivel global, como señala Puentes (2014) no resulta novedoso la existencia de vacíos e insuficiencias en los ordenamientos jurídicos tanto europeo como latinoamericanos respecto a la familia. Los cambios profundos entre la relación del Estado y la familia no se han visto reflejados en las legislaciones, generando distancia entre las regulaciones y las necesidades de familia e individuos. Los Estados se han preocupado en legislar sobre la familia, pero se han orientado en la mujer, la protección del menor, el reconocimiento igualitario del matrimonio para las uniones no formalizadas, pero no lo ha hecho referente a la familia como unidad o grupo que como tal exige un tratamiento particularizado. Se destaca con fuerza la necesidad de revisar el marco legal que norma lo relativo a cuestiones surgidas o modificadas en el contexto de la crisis y el reajuste. En tal sentido, es necesario nuevas regulaciones jurídicas acordes con los nuevos escenarios sociales.

Según la UNAF (2018), a diferencia de lo que se ha hecho en algunos ordenamientos europeos (derecho alemán, holandés, británico, francés, belga...), en España no ha existido a nivel estatal una regulación explícita de la situación de las familias reconstituidas. Sí existe, sin embargo, dicha regulación en el caso de algunas Comunidades Autónomas, como Aragón y Cataluña.

A nivel sudamericano, como señala Del Valle (2022), los países que han tenido avances interpretativos respecto a la familia ensamblada son Argentina y Colombia. Considerando el

derecho a la igualdad y no discriminación, se van homologando las prerrogativas de instituciones familiares similares para reconocerle iguales derechos y deberes recíprocos en vida a padres biológicos y afines. Esta tipología familiar ha sido objeto de estudio en Argentina donde la evolución ha sido de tal magnitud que, incluso, se han gestado proyectos para la reforma de códigos civiles con el fin de incorporar con ello la tutela jurídica correspondiente. Puentes (2014, citando a Contreras, 2006), señala que en Argentina importaron la idea de *stepfamily* (familia adoptiva); aplicando el concepto de que el equivalente en español al prefijo inglés *step* es el sufijo *astro*, así que se optó entonces por clasificar a estas familias como *familiastras*. Entre las etiquetas puestas a esta clase de familia puede encontrarse también la de familias instantáneas, denominadas de esta forma por considerarse que la unidad progenitor-hijo antecede al par marital en las que el adulto llega a conformar una nueva familia con un modelo ya incorporado en la anterior. En la misma dirección, la Corte Constitucional de Colombia tomando como base los fundamentos jurídicos sexto y siguientes de la Sentencia T-292/16 ordena al Estado colombiano otorgar a esta organización social un similar tratamiento que, a otros modelos de linaje, en lo que se refiere al reconocimiento y tutela de situaciones jurídicas activas y pasivas entre padres e hijos afines, sin que se efectúe distinción alguna por la naturaleza de su vinculación.

A nivel local, se tiene un contexto complejo, pues aún no existen lineamientos sobre el reconocimiento de los derechos sucesorios entre los miembros de una familia ensamblada. El ordenamiento jurídico no considera como herederos forzosos entre padres e hijos afines, generando una vulneración del derecho a heredar, teniendo en cuenta que en el año 2006 el Tribunal Constitucional, a través del expediente N°09332-2006-PA/TC[1], del caso Shols Pérez a través del fundamento octavo señala que, al ser un nuevo tipo de familia, le corresponde todo tipo de protección y reconocimiento. Asimismo, de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política, se

señala que tanto el Estado como la sociedad tienen el deber de proteger a la familia; por lo que se entiende que se protege a la familia en general, sin detallar el origen. Por otro lado, el Tribunal considera que, a las familias ensambladas les corresponde aplicar deberes y derechos del Libro de Familia en el Código Civil, como: asistencia, impedimentos matrimoniales, parentesco por afinidad; sin embargo, no ha exhortado al Congreso de la República que realice modificaciones al código civil para regular los derechos y deberes de este tipo de familia. De esta manera, una familia ensamblada vista desde la legislación peruana, contiene elementos que son una incertidumbre jurídica, pues no se evidencia leyes que regulen sus vínculos, así como los efectos sucesorios entre padres e hijos afines. En consecuencia, de acuerdo con Shinno (2025) los hijos que tienen vínculo de sangre o vínculo legal como los adoptivos son los únicos herederos forzosos quienes reciben la misma cuota hereditaria, considerando al artículo 2 inciso 2 sobre la igualdad y no discriminación; por lo tanto, hasta la fecha el ordenamiento jurídico peruano no reconoce los efectos sucesorios entre los padres e hijos afines dentro de la sucesión intestada.

Por su parte, Del Valle (2022) señala que, en el ámbito familiar, la realidad socio jurídica actual evidencia un incremento exponencial de las uniones de hecho –las que incluyen a los linajes ensambladas- -del 16% al 23%- frente a una disminución notoria de los matrimonios -del 35% al 25%-, conforme a la data que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú -INEI- (2020, p.11). En este escenario, el ordenamiento jurídico peruano se enfrenta al reto de regular las necesidades y exigencias de este tipo de familias, así como el deber de protegerlas, tutelarlas y salvaguardar su modo de vida, garantizando derechos en igualdad de condiciones, sin establecer distinciones de ningún tipo más que aquellas que se fundan en criterios de índole objetivo.

Los roles que asumen los padres y madres son relevantes para la conformación de las

estirpes reconstituidas en el Perú, en la medida que, el rol de padre que se asume permite su consolidación como un modelo de familia planificada y deseada que se funda en la solidaridad, el amor, el libre desarrollo de la personalidad y la búsqueda de la felicidad a nivel individual y colectivo. Para tal fin, se deben accionar medidas que permitan el reconocimiento de derechos igualitarios o equivalentes entre todos los linajes -matrimoniales, extramatrimoniales, monoparentales, entre otros-, protegiendo principalmente a todos los hijos de la linaje, a quienes se les considera en igualdad de condiciones, sean nacidos o no en el seno de la nueva identidad de este grupo social; ofreciendo una especial tutela los menores de edad, respecto de quienes se ha de decidir conforme a su intereses y conveniencia, en concordancia con lo prescrito por el interés superior del niño y la doctrina de la protección integral.

En complemento a lo anterior, Infante (Citado por Del Valle, 2016) comenta que la doctrina en la materia no es uniforme en lo que al tratamiento jurídico de los derechos mortis causa de este grupo familiar se refiere; algunos sostienen que, no se puede ofrecer el mismo o similar tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos o legales de alguien y a quienes no lo son, ya que, se trata de categorías institucionales completamente diferentes; no pudiéndose atribuir a cualquier persona el estado de hijo –sin previa filiación-, ni atribuir responsabilidades o prerrogativas en vida y post mortem entre padres e hijos afines, ya que resultaría injusto para los verdaderos hijos. Otro sector, al amparo del libre desarrollo de la personalidad e igualdad y no discriminación, precisa la necesidad de otorgar protección efectiva al pariente afin en salvaguarda de los derechos de los derechos que emanan de la conformación de una nueva unidad de casta, con su propia identidad; máxime si en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los tratamientos diferenciadores –que no se sustenten en razones objetivas- entre padres e hijos dentro de una misma estructura de linaje y frente a la sociedad, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 14°

del caso Shols Pérez desarrollado en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC (Pérez, 2012, p. 177).

Bajo este contexto, la presente investigación pretende analizar, desde una óptica jurídica y social, si es posible reconocerle a los parientes afines el derecho a heredar entre sí, aplicando el mismo razonamiento que se empleó para declarar ciertos derechos inter vivos en las familias ensambladas, considerando lo regulado por el derecho a la igualdad y no discriminación, dada la ausencia de normativa en el ordenamiento jurídico peruano.

Antecedentes

Respecto a los antecedentes, Esborraz (2015) en el artículo científico titulado “El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones”, se propone analizar como en la mayor parte de los ordenamientos de Latinoamérica, en diferente medida, se ha pasado de un modelo de familia "totalizante" a otro más "democrático" y de un modelo "único" de familia al reconocimiento de una "pluralidad" de modelos familiares, todos ellos dignos de igual tutela. Esta investigación tuvo como resultados el particular interés demostrado por las Constituciones de la América Latina en regular de manera especial y en forma detallada las relaciones familiares, en el cual la "unidad social" es la familia y no el individuo aislado. Esta investigación tiene como aporte resaltar el impacto que tienen la labor de los órganos nacionales con competencia para interpretar y aplicar los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el concepto de familia, teniendo en cuenta los derechos fundamentales.

Por su parte, Zimmermann (2023), en el artículo científico titulado “Normalmente demasiada, y a veces muy poca... Protección familiar obligatoria a través de la herencia forzosa (legítima). Una apreciación crítica”, analiza el Derecho Sucesorio resaltando que los mecanismos de herencia forzosa y porción obligatoria carecen de flexibilidad, y los sistemas altamente

flexibles, presentan problemas de discrecionalidad judicial y falta de certeza. Los resultados de este estudio de investigación señalan que los sistemas de herencia forzosa y porción obligatoria son insatisfactorios; son demasiado inflexibles. El aporte de este estudio radica en evaluar el hecho de que muchos ordenamientos jurídicos impongan ciertos límites a la libertad de las personas para disponer de sus bienes por testamento, siendo el límite más resaltante en los ordenamientos jurídicos la “herencia forzosa” o “porción obligatoria”.

Asimismo, Puentes (2014), en su artículo científico titulado “Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia”, se analiza a esta tipología familiar desde diferentes puntos de vista, tales como el jurídico, filosófico, psicológico y sociológico. También se analiza las consideraciones doctrinales que debe tener la familia ensamblada para su posible protección legal, teniendo en cuenta valoraciones de expertos e información estadística sobre familias de este tipo. Los resultados de esta investigación hacen referencia al deber de asistencia mutua de los cónyuges, a la responsabilidad alimentaria hacia el hijo de la pareja como obligación subsidiaria y complementaria, adicionalmente establecer la posibilidad legal de un régimen de comunicación para el padre o madre afín con el hijo afín, así como la posibilidad de otorgarle a este la guarda y cuidado en caso de disolución del vínculo matrimonial o la unión de hecho según sea el caso en la nueva familia ensamblada. Este trabajo desarrolla los temas pertinentes a las familias ensambladas y tiene como finalidad sustentar la importancia de su reconocimiento y protección en los ordenamientos familiares latinoamericanos.

Shinno (2023), en su artículo titulado “La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada” tiene como objetivo analizar el derecho a heredar y su regulación jurídica respecto a los miembros que conforman las familias ensambladas. Los resultados de esta investigación concluyen en que el Tribunal Constitucional peruano reconoce

a la familia ensamblada como un nuevo tipo de familia y que posee su propia identidad, por lo que, siguiendo el principio de igualdad y no discriminación, no debería haber diferencias entre hijos biológicos e hijos afines. Este estudio propone insertar modificaciones en el Código Civil para que los padres e hijos afines sean considerados herederos forzosos, inclusive puedan heredar mediante el tercio libre de disposición del causante y/o por sucesión intestada.

Villa y Hurtado (2021), en su artículo titulado “La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad”, propone establecer el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas que nacen en México para su protección socio-jurídica, como consecuencia de un estudio en el que se empleó el método analítico propositivo con la revisión de las codificaciones civiles y familiares de los estados federados que forman parte del el Estado mexicano. El resultado de la investigación señala que esta configuración familiar genera consecuencias sociales y jurídicas que al no estar reguladas ocasiona un estado de indefensión legal. Esta investigación determina que se debe reconocer constitucionalmente a las familias ensambladas y que se vean reflejado en los ordenamientos de orden civil y familiar con la finalidad de otorgar la protección que requieren.

Del Valle (2022), en su artículo titulado “La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana” analiza si lo señalado por el Tribunal Constitucional peruano es pertinente hasta el momento a través de una perspectiva constitucional e internacional, si esos postulados logran proteger los derechos patrimoniales en el ámbito hereditario de la relación padre-hijo afín. Los resultados de esta investigación señalan que en correspondencia al principio de progresividad se deben reconocer los derechos fundamentales relacionados al ámbito familiar y sucesorio, pues garantizan que las familias reconstituidas tengan un escenario de vida en igualdad condiciones que una familia tradicional. Esta investigación

destaca el hecho de dar a conocer la importancia de contar con jueces que asuman un rol protagónico, que, en ejercicio de su autonomía e independencia judicial, resuelvan los casos materia de litigio a través de decisiones que innoven el Derecho, en tanto, ello es expresión de la verdadera tutela jurisdiccional efectiva que el Estado peruano debe garantizar y otorgar.

Valencia (2014), en artículo científico titulado “Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial” tiene como objetivo de su investigación analizar las sentencias dadas por la Corte Constitucional de Colombia, la cual originó modificaciones en la estructura jurídica de la familia en Colombia al extender los efectos de la sociedad patrimonial, derechos y obligaciones de las parejas heterosexuales que conforman una unión marital de hecho, a las del mismo sexo. Los resultados de esta investigación fue dar a conocer las modificaciones jurídicas respecto a la pareja, matrimonio, adopción y derechos de herencia; como consecuencia de las sentencias emitidas por Corte Constitucional de Colombia. La propuesta es abordar la relación entre el derecho y la familia, el impacto social que genera y prepararse para ellos.

Viveros (2016), en artículo científico titulado “La condición de lo familiar: entre el parentesco, la afinidad y el lazo social” tiene como objetivo de su investigación analizar el problema del parentesco, la afinidad y el lazo social en la familia. El autor sustenta su postura señalando que es una condición de las familias moverse entre el parentesco y el lazo social, en consecuencia, tanto el parentesco como la afinidad hacen parte de la vida familiar. Asimismo, el estudio pretende resaltar el debate sobre el tema de la familia y sus dimensiones. Estudiar las situaciones que les acontecen a las familias es una forma de leer y de interpretar.

Aceto (2016), en su artículo científico titulado “Una nueva y posible forma de delación hereditaria: el contrato sucesorio” tiene como objetivo de su investigación analizar el concepto de

familia, basado exclusivamente en la unión matrimonial entre hombre y mujer, como ha evolucionado progresivamente, habiendo sido acrecentado por nuevas tipologías, no solo heterosexuales sino también homosexuales. Los resultados de la investigación señalan que las *new families* como nuevo fenómeno social son concluyentes de una revisión de los obsoletos institutos de derecho sucesorio.

Pérez (2014), en su artículo titulado “Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas?” tiene como objetivo de su investigación analizar la relación del derecho familiar y el sucesorio. Los resultados de esta investigación señalan que el derecho de las familias debe conducir a un nuevo derecho de las sucesiones, menos formalista y más tuitivo, menos rígido y más sensible, que, sin dejar de abandonar sus pilastras, incorpore en su arquitectura las nuevas formas familiares y el arsenal de valores que esta época impone, incluidos los retos de la ciencia y de la tecnología. El aporte de este trabajo radica en que se realice una adecuación de los órdenes sucesorios *ab intestato* a los nuevos modelos familiares, en los que los miembros de una unión *more uxorio*, incluso los de uniones homoafectivas, los de familias reconstituidas o ensambladas y los parientes con discapacidades severas, tengan en unos casos participación en la herencia.

Bases teóricas

Con la finalidad de tener una mejor comprensión de los términos empleados en la presente investigación, se ha considerado un marco teórico que muestre los conceptos o definiciones dadas por diversos autores, veamos cada uno de ellos:

Doctrina

Familia.

Según la doctrina, Vilcachagua (2005, citado por Varsi, 2011), respecto a la familia señala que, el concepto jurídico de familia es “aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo”.

Para Gisele Groeninga (2003, citado por Varsi, 2011) la familia puede definirse como un sistema y, como tal, un conjunto de elementos interactuantes que evoluciona con el tiempo y se organiza de acuerdo con sus propósitos y el ambiente. Como hecho social total, es tanto una relación privada como una institución donde se establecen vínculos privados, afectivos y económicos. Contiene una división de tareas, responsabilidades y competencias entre sus miembros. Cada familia está estructurada de una manera original. Implica relaciones asimétricas entre sus integrantes y, como institución social, requiere de normas jurídicas que definan los derechos y deberes de cada uno que la sociedad debe garantizar, sea cual sea su configuración. Cierta es, entonces, la afirmación que sostiene que la familia es una institución social que, cuando es regulada por el Derecho, se transforma en una institución jurídica.

Por su parte, Pérez (2010) señala que la familia desde el punto de vista social suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaríamos el concepto, ya que dichas uniones no sólo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, como

el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria, y que cumpla con la obligación de proteger a sus integrantes identificándolos en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario, para tales efectos.

Familia Ensamblada.

Al respecto, Arellano (2014) señala que la incorporación del concepto y protección de la familia “ensamblada” o “recompuesta” por parte del Tribunal Constitucional peruano se constituye como el momento inicial para que la doctrina analice cuáles son los derechos personas y patrimoniales que de dicha protección derivan. Asimismo, según el Tribunal Constitucional, la noción común de familia alude a aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Usualmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que tienen origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Sin embargo, al encontrarse expuesta la familia a los nuevos contextos sociales, han asomado formas diversas como las uniones de hecho, las familias monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstruidas.

Por su parte Vega (Citado por Arellano, 2014) señala que no existe un acuerdo sobre el nomen iuris de esta organización familiar, empleándose diversas denominaciones tales como familias ensambladas, reconstruidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras. Asimismo, en base a lo señalado por el Tribunal Constitucional, son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. De esta manera, la familia ensamblada puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa”.

En palabras del autor Pitrau (Citado por Castro, 2012) “... Las familias ensambladas son grupos humanos muy dinámicos constituidas por nuevas uniones de pareja originadas en separación, divorcio o viudez, en tanto los integrantes de ellas tengan hijos que provengan de otros vínculos (...) La mayor preocupación del derecho frente a este fenómeno debiera ser, en principio, la protección de los niños que “circulan” o “conviven” a veces en forma inestable en estas familias, es por ello que toma particular relevancia el tema de su guarda, asistencia y educación...”.

Asimismo, Jiménez (2005, citado en Del Carmen 2023), la familia ensamblada hace referencia a aquellos sistemas familiares donde al menos uno de los cónyuges proviene de algunas uniones familiares anteriores bajo la estructura nuclear, la que da origen a un sistema más complejo conocidas como “bifocales” o “multiparentales”.

Por su parte, Mango (2016, citado en Del Carmen 2023) define a la familia ensamblada como grupos familiares formados por personas que anteriormente estuvieron casadas o convivieron con o sin hijos; y, al terminar dicha relación, se combinan con otra persona con o sin antecedentes de matrimonio o convivencia con o sin hijos, para formar un nuevo grupo familiar, cuyos miembros son convivientes o cónyuges (divorciados, viudos, separados, ex convivientes, etc.), a los hijos que tuvieron en una relación anterior (hijastros o hijos afines, matrimoniales o extramatrimoniales) y a los hijos que den a luz tras la nueva unión (hijos biológicos, consanguíneos, matrimoniales o extramatrimoniales).

Grosman (Citado por Masseroni, 2016), comenta que en décadas pasadas la formación de una familia ensamblada se generaba principalmente por la muerte de uno de los progenitores, pero en la actualidad la realidad social nos muestra que la motivación primordial es el divorcio o la ruptura de una unión convivencial. Como consecuencia de ello, cada vez es mayor la frecuencia

con la que un niño, niña o adolescente no permanecerá junto a ambos padres y convivirá con alguno de ellos, o con ambos, y sus nuevas parejas.

Asociando las definiciones dadas por los autores se puede mencionar que, a pesar de la variedad de términos para denominar a esta modalidad familiar, el que mejor la caracteriza es familia ensamblada. También se han brindado diferentes definiciones, con las que ha quedado claro que este núcleo familiar está formado por un progenitor, su cónyuge o pareja, los hijos propios de uno o ambos, y los hijos comunes, en caso de haber. También considerar que la familia ensamblada suele constituirse comúnmente luego de un divorcio, de la ruptura de una unión convivencial o después del fallecimiento de uno de los progenitores.

Hijo Afín.

Para comprender de forma más clara el concepto de hijo afín, denominado también como *hijastro* o *entenado*, veamos las siguientes definiciones:

Al respecto, Peralta (2017), señala que históricamente se han empleado términos despectivos para señalar a los que conforman una familia ensamblada, términos como: padrastro, madrastra, hijastro o entenado, etc., también denominaciones relacionadas que no tienen tal carácter como “padre afín”, “madre afín”, “hijo afín”. En una nueva relación de pareja, originada por matrimonio o unión de hecho (convivencia), en la cual uno o ambos tienen hijos de una primera relación se les llama “entenados” o hijastros” y a los encargados de su crianza padrastro o madrastra, pero el tiempo se ha encargado de transformar dichas calificaciones con el nombre de padre, madre o hijo afín, respectivamente. Según la (RAE, 2025), el hijo afín es el niño o adolescente que vive con la pareja o cónyuge del progenitor que lo tiene a su cuidado. Para el autor Varsi (2011) los hijos afines son los que se conocen peyorativamente como entenados (del latín

ante natus, nacido antes), los que nacen antes de la relación de pareja que mantiene su progenitor. Asimismo, señala que hijo y padre afín es la denominación otorgada, a nivel nacional, por la Sentencia del Tribunal Constitucional que reconoce derechos al hijastro.

Peralta (2017), señala también que el hijo afín integra una familia con efectos personales y patrimoniales distintos, pues en muchos casos la nueva parejas se encarga de sostener a la familia, las cargas de la sociedad, la obligación alimentaria subsidiaria del hijo de su pareja, la posibilidad legal de establecer un régimen de comunicación de los padres con el hijo afín, adoptarlos e, inclusive, la necesidad de otorgar la patria potestad o la tenencia de los hijos, así como el cuidado de los mismos en caso de disolución del vínculo matrimonial o de la ruptura de la unión de hecho. Asimismo, es parte de una familia en transición, ya que no cuenta con un modelo legal de funcionamiento debido a que las reglas y hábitos de vida son diferentes, y a veces disparejas en la nueva organización familiar, pues sus relaciones matrimoniales son ambiguas y versátiles, que tienen que asumir un número importante de cambios en un corto período de tiempo, al menos más breve de lo que es habitual en las familias convencionales y por lo tanto no figuran como definitivas en la expectativa vital de sus integrantes.

Derecho Sucesorio.

El código civil peruano regula en el Libro IV el denominado Derecho de Sucesiones y legisla la sucesión en general (transmisión sucesoria, petición de herencia, indignidad, aceptación, y renuncia de la herencia y representación sucesoria), la sucesión testamentaria (formalidades de testamento en escritura pública, testamento marítimo, testamentos otorgados en el extranjero, la legitima y la porción o porcentaje disponible, desheredación, legados, albaceas, revocación, caducidad y nulidad de los testamentos), la sucesión intestada (descendientes, ascendientes,

cónyuge, parientes colaterales, colación, indivisión y participación, cargas y deudas de la herencia) y la masa hereditaria (colación, indivisión, partición, cargas y deudas de la herencia).

El artículo 660 del código civil precisa que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. En su concepción más amplia, el Derecho Sucesorio se refiere tanto a la sucesión universal como a la sucesión a título individual, vale decir, a la totalidad de los derechos y obligaciones constitutivos del patrimonio, o a una parte alícuota de la masa hereditaria. Esa unidad patrimonial es un concepto jurídico, que puede estar, en ciertos casos, desprovisto de valor económico.

Al respecto, Luca (1995) señala que la persona humana se constituye como un sujeto de derecho y como centro de imputación normativa de derechos y deberes. Sea como fenómeno sucesorio, sea como masa que el causante deja y que es la materia en la que se produce sucesión de las titularidades y posiciones jurídicas, la herencia es, desde este punto de vista, uno de los derechos imputados a la persona, en el doble sentido de poder dejar y poder recibir.

Por su parte, Fernández (2014) señala que el derecho sucesorio es la acción y efecto de entrar una persona en lugar de otra, es decir, una sustitución. Asimismo, se define como la subrogación de una persona por otra como titular de derechos y obligaciones. Hay un cambio de sujetos porque el patrimonio del causante permanece, pero el nuevo titular es el sucesor llamado por voluntad del causante o por la ley.

Jurisprudencia

Respecto a la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional en el expediente 09332-2006-PA-TC Lima, de fecha 30 de noviembre de 2007, sobre el caso de Reynaldo Armando Shols Pérez

contra el Centro Naval del Perú, analizó temas relevantes como son los límites de autoorganización de las asociaciones recreativas frente a la problemática de lo que en doctrina se ha denominado familias ensambladas, familias reconstituidas o reconstruidas. La demanda del presente caso consiste en que se le otorgue carné familiar a la hijastra del actor, y que con ello cese la discriminación de la cual ha sido víctima en su calidad de socio. La demanda tiene como fundamento el hecho de que la Administración se niegue a entregar un carné familiar a su hijastra contraviene el derecho a la igualdad del actor puesto que, según el recurrente, existen otros miembros de la Asociación a cuyos hijastros sí se les ha hecho entrega del carné familiar, reconociéndoles en el fondo los mismos derechos que a un hijo. Por su parte, la demandada argumenta que en su acuerdo interno se aprobó otorgar pase especial a los hijastros de los socios y que no puede otorgar a la hijastra del demandante un carné de hija de socio, por no tener esta calidad, en concordancia con el código civil y sus Normas Estatutarias.

Finalmente, el Tribunal Constitucional evaluando los temas en cuestión declara fundada la demanda argumentando "... cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es mucho más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen, la diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos deviene en arbitraria. Así, de los actuados se infiere que existe una relación estable, pública y de reconocimiento, que determina el reconocimiento de este núcleo familiar, al que evidentemente pertenece la hijastra". En tal sentido, ordena a la demandada que no realice distinción alguna entre el trato que reciben los hijos del demandante y su hijastra.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional mediante el expediente N°02478-2008-PA/TC, de fecha 11 de mayo de 2009, analizó nuevamente un tema relacionado a la familia ensamblada. El presente caso se origina mediante una demanda de amparo interpuesta por Alex

Cayturo Palma contra José Orbegoso Saldaña, quien se desempeña como Comandante de la Policía Nacional del Perú y Director de la Institución Educativa Particular “Precursores de la Independencia”, y contra Alberto Mendoza Ascencios, Presidente del Comité Electoral designado para el nombramiento del Comité de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) de dicha institución educativa. La demanda tenía como finalidad suspender las elecciones para el comité de vigilancia del periodo 2008-2009, argumentando que la designación de Alberto Mendoza como presidente del comité siendo una persona ajena a la Institución Educativa y a la APAFA, constituía una injerencia inaceptable en la institución educativa y en la APAFA, vulnerando su derecho a la libertad de asociación. Por su parte, Alberto Mendoza Ascencio contradice la demanda señalando que era apoderado de dos menores de edad, quienes son alumnos del colegio en mención y también son hijos de su conviviente, por lo que le asiste el derecho de ocupar tal cargo.

Finalmente, el Tribunal Constitucional evaluando los temas en cuestión declara que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, por lo que la demanda debe ser desestimada argumentando que “Alberto Mendoza Ascencios ha acreditado fehacientemente de apoderado de los dos menores de edad, quienes, si bien no son sus hijos biológicos, son hijos de su conviviente y cuya educación asume, razón por la cual le asiste el derecho a ser elegible para ocupar dicho cargo”. Asimismo, hace referencia a la STC 09332-2006-PA/TC señalando que la Constitución reconoce un concepto amplio de familia, en el que se incluye a la familia ensamblada como nueva forma de organización familiar.

En un caso que guarda relación con los anteriormente mencionado, el Tribunal Constitucional mediante el expediente N° 04493-2008-PA/TC de fecha 30 de junio del 2010, analizó un tema relacionado a la familia ensamblada y los derechos alimentarios. El presente caso

se origina mediante una demanda de amparo interpuesta por Leny De la Cruz Flores contra las entidades judiciales (Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín y el Juez Provisional del Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto - San Martín) que revisaron su proceso de solicitud de pensión de alimentos al padre de su menor hija Jaime Walter Alvarado Ramirez. La demanda tiene como finalidad dejar sin efecto la sentencia emitida por el Juzgado de Familia de San Martín-Tarapoto al haberse vulnerado su derecho fundamental de tutela procesal efectiva y al debido proceso argumentando principalmente que Jaime Walter Alvarado Ramirez alegó deberes alimentarios para con los hijos de su conviviente, también manifiesta que la conviviente de Jaime Walter Alvarado Ramirez percibe una remuneración mensual y que sus menores hijos perciben una pensión de orfandad.

Finalmente, el Tribunal Constitucional evaluando los temas en cuestión declara fundada la demanda de amparo señalando que no se ha fundamentado tal decisión sobre la obligación alimentaria para los hijos afines en una unión de hecho. Entre los principales fundamentos que analiza y que toma en cuenta para su decisión final son los siguientes: en primer lugar, si bien en la STC 09332-2006-PA-TC se desarrollaron aspectos relativos a la familia reconstituida, en nuestro país no existe regulación alguna sobre este tipo de estructura familiar, en tal sentido no se ha determinado si deben existir obligaciones y derechos entre los padres afines y los hijos afines. Es por ello que el caso de la sentencia en mención fue resuelto sobre la base de la interpretación de principios constitucionales. En segundo lugar, es el de precisar que el Tribunal Constitucional no expresó en ninguna parte de tal sentencia que los hijos afines y bilógicos gozaban de los mismos derechos y obligaciones, tan solo resolvió que la diferenciación no resultaba constitucionalmente aceptable. En tercer lugar, se deja en evidencia que existe un vacío legal que aún no ha sido llenado

por la legislación, dejando la responsabilidad en la jurisprudencia, y, en cuarto lugar, el tema en cuestión no tiene una respuesta sencilla, queda claro que la respuesta sea negativa o afirmativa deberá ser suficientemente argumentada, más aún cuando la legislación no establece regulación expresa sobre la materia.

Legislación Nacional

Por otro lado, en la legislación nacional, si bien en la STC 09332-2006-PA-TC del Tribunal Constitucional se han desarrollado aspectos relativos a la familia reconstituida, refiriéndola como la estructura familiar originada en la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa, en nuestro país no existe regulación alguna sobre este tipo de estructura familiar, en tal sentido no se ha determinado si deben existir obligaciones y derechos entre los padres afines y los hijos afines. De esta manera, la familia ensamblada se reconoce como una nueva estructura familiar, pero aún no está definida de manera explícita en la legislación civil. Esto constituye un vacío legal que debe ser cubierto por la legislación, ya que actualmente la responsabilidad de dilucidar estos temas ha recaído en la jurisprudencia constitucional y la ordinaria en temas de familia.

Nuestra Constitución en su artículo 4° reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, con ello obliga al Estado y a la sociedad a prestarle protección. Asimismo, el artículo 6 de la Constitución en su tercer párrafo establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Ante este enunciado, nos preguntamos si corresponde diferenciar entre hijastro e hijos. El Tribunal Constitucional considera que en contextos en donde el hijastro o hijastra se han asimilado

debidamente al nuevo núcleo familiar, la diferenciación se convierte en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia. De esta manera, la nueva organización familiar pasa a configurar una nueva identidad familiar, la cual resulta ser más frágil y difícil de materializar. Por tanto, realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo que genera ir en contra de lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución.

Por su parte nuestro Código Civil, no contempla de manera expresa alguna normativa sobre la familia ensamblada en la que se mencione los temas de protección, derechos y obligaciones de esta nueva organización familiar. Teniendo en cuenta lo anterior, de los siguientes artículos del Código Civil peruano se puede inferir lo siguiente:

El artículo 233 señala que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Del artículo 237 ° del Código Civil, sobre el parentesco por afinidad, se puede entender que las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros (as) deben ser observados de acuerdo a los contextos que el tema impone. Asimismo, se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que de por sí, conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (art. 242° del CC). El parentesco por afinidad, además del Libro III referido al derecho de familia, también ha sido recogido por otros libros del Código Civil, así por ejemplo en el Libro de personas, específicamente en el artículo 107 del Código Civil, se establece la prohibición del administrador de la fundación, así como de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y “segundo de afinidad”, de celebrar contratos con la fundación. En el Libro Segundo referido al Acto Jurídico, específicamente el artículo 215° del Código Civil, señala que: “Hay intimidación cuando se inspira al agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y

grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

En el Código de Niños y Adolescentes (Ley 27337) se tiene algunas referencias importantes que de manera indirecta regulan algunos derechos que conciernen a padres e hijos afines, así se tiene: a) Régimen de visitas: El artículo 90 referido a la extensión del Régimen de Visitas, señala que: “El régimen de visitas decretada por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique”; b) La adopción por excepción: En el artículo 128° 23 de nuestro Código de los Niños y Adolescentes, referido al proceso judicial de adopciones por excepción, se hace una expresa alusión al padre afín, al señalar en su inciso a, que podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado sin que medie declaración de estado de abandono del niño o adolescente.

Legislación Comparada

Respecto a la legislación comparada, la familia ensamblada debido a su cada vez más notoria presencia en las diferentes sociedades del mundo, por su estructura y dinámica, y las consecuencias jurídicas que genera, requiere un tratamiento legal que le permita cubrir los vacíos legales que su funcionamiento requiere. En ese sentido, varios países, han empezado a regular y establecer cierta normativa sobre la familia ensamblada, entre ellos tenemos:

Argentina, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) introdujo modificaciones de importancia en materia de obligación alimentaria, con incidencia directa para los miembros de la familia ensamblada. En el artículo 45 del CNA se consagra el deber de asistencia familiar, que está constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otros

legalmente asimilados a ellos, cuya finalidad es la protección material y moral de todos los miembros. Asimismo, en el moderno código civil y comercial se establece que la pareja afin de un progenitor debe cooperar en la crianza y la educación de los hijos del otro, “realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia.

Colombia, la Constitución de 1991, en el inciso segundo del artículo 44, impone en el entorno familiar la obligación general, entre otras, de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como también el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Al respecto, se debe precisar que esta obligación se impone a todos los miembros de las familias ensambladas, incluyendo a los padrastros.

En España, la modificación del art. 68 del Código Civil introducido por la Ley 15/2005, que incluye la obligación de los cónyuges de compartir "... el cuidado y cuidado de sus hijos y nietos y demás personas a su cargo" es una muestra de la reforma de la normativa respecto a la familia ensamblada o reconstituida. Con mayor fuerza, en la Comunidad de Aragón (España), se cree que el poder en la familia pertenece no solo a los padres sino también a otras personas como suegro, suegra-suegro (artículo 72), abuelos (artículo 72); 73) o hermanos (artículo 74). En cualquier otro caso, cuando una persona se responsabiliza voluntariamente de la "educación y crianza de un menor", se determina y prevé efectivamente la existencia de una tutela. El artículo 75.1 de la ley establece que “la autoridad de la familia prevista en los artículos anteriores se asume automáticamente cuando el menor se hace cargo voluntariamente de la crianza y educación”.

Suiza, las prerrogativas establecidas al padre o a la madre afin se basan en el deber de asistencia mutua de los esposos que se extiende a los hijos del cónyuge, por lo que esta obligación

de asistencia implica apoyar al cónyuge de manera apropiada en el ejercicio de la autoridad parental sobre los hijos nacidos de otra unión. Se trata de una asistencia consultiva, ya que la decisión final pertenece sólo al titular de la autoridad parental; y lo cierto es que los deberes y derechos referidos toman igual relevancia y vigencia en cualquier tipología familiar donde exista un matrimonio formalizado. Asimismo, el Código Civil suizo dispone que cada esposo está obligado a asistir a su cónyuge de manera apropiada en el cumplimiento de su obligación de mantenimiento respecto de los hijos nacidos antes del matrimonio.

Holanda, el Código Civil holandés establece que el padrastro está obligado a mantener a los hijos menores legítimos o naturales de su cónyuge que conviven con ambos.

En Suecia, las leyes de este país establecen que los hijos emparentados tendrán los mismos derechos que los hijos biológicos y los hijos adoptivos. En relación con el pago de deudas, herencias y donaciones, también se conocen como tutores al copropietario o único copropietario y los padres biológicos.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas?

Problema específico 1

¿Cómo puede entenderse el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas?

Problema específico 2

¿Qué deberes y derechos deben tener los padres e hijos afines en una familia ensamblada?

Problema específico 3

¿De qué manera la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Conocer los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas, Lima 2025.

Objetivo específico 1

Determinar cómo debe entenderse el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas, Lima 2025.

Objetivo específico 2

Conocer los deberes y derechos que deben tener los padres e hijos afines en una familia ensamblada, Lima 2025.

Objetivo específico 3

Determinar si la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen, Lima 2025.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

Los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas son los derechos de igualdad, identidad, entre otros, producto del parentesco generado en la nueva organización familiar. En ese sentido, los vacíos legales existentes generan una vulneración a algunos derechos fundamentales.

Hipótesis específica 1

El derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas debe interpretarse desde los principios constitucionales que protegen a la familia y sus integrantes, considerando los conceptos actuales de familia y sus nuevas estructuras organizativas.

Hipótesis específica 2

Los padres e hijos afines en una familia ensamblada al adquirir deberes y derechos, deben estar orientados a desarrollarse como una familia natural, en la que se genere el bienestar y desarrollo para ambos.

Hipótesis específica 3

La conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen mediante un reconocimiento voluntario que tenga un marco normativo establecido con la finalidad de que cuenten con protección legal.

Justificación

La presente investigación desde el punto de vista teórico es importante, ya que los temas

desarrollados en la presente investigación son relevantes para la sociedad actual, por todo lo que implica en el aspecto jurídico y social. Asimismo, servirá de base para nuevas investigaciones sobre temas relacionados. También es importante desde el punto de vista metodológico, ya que el trabajo a realizar generará nueva información confiable que será obtenida empleando mecanismos y técnicas que permitirán hacer un adecuado estudio del caso planteado. Desde el punto de vista práctico, mediante la información obtenida se busca sustentar la creación de un marco normativo que brinde protección legal a los integrantes de una familia ensamblada, pues las leyes y normas actuales no resuelven de forma idónea los conflictos y la problemática que se genera.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente investigación, como parte de su estructura, se apoya y contiene un estudio metodológico que permitirá obtener resultados confiables, los cuales harán posible responder al problema de investigación planteado. En ese sentido, como señala Baena (2017), la metodología permite ordenar y sistematizar un trabajo de investigación mediante la aplicación de los instrumentos de investigación que nos darán como probable resultado un trabajo sistemático, ordenado, sencillo y digno de credibilidad científica, al tiempo que se ordenan los conocimientos y se enriquece la formación intelectual. En esta ocasión, el estudio realizado comprende una metodología de tipo básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y método inductivo mediante la cual se obtuvo información que sustenta nuestra hipótesis, los cuales serán explicados a detalle para una mejor comprensión:

Tipo de Investigación

Al respecto, Ñaupas, Valdivia y otros (2018), refieren a la investigación básica denominada también pura o fundamental, como aquella que se realiza por la motivación de la curiosidad, tiene como finalidad descubrir nuevos conocimientos que permitan el desarrollo de la ciencia. Se caracteriza por ser teórico, cognitivo e intelectual. Por su parte, Baena (2017) define a la investigación pura como el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. También señala que las ciencias puras son las que se proponen conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de amplio alcance para comprenderlos, y que se desentienden de las posibles aplicaciones prácticas que se pueda dar a los resultados. Por lo que, el presente trabajo es de tipo básico, en tanto las teorías y la información obtenida, respecto al reconocimiento del derecho sucesorio de los hijos afines en la familia ensamblada, sirvieron

para describir el comportamiento de cada variable en la realidad.

Nivel

Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), definen a los estudios descriptivos como aquella investigación que tiene como finalidad detallar las propiedades, características de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que sea sujeto de análisis. En otras palabras, reúnen y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. El estudio de nivel descriptivo inicia con la elección de los temas en cuestión (denominamos variables) y luego recoge la información obtenida de cada una de ellas, para poder así describir aquello que se investiga. En ese sentido, la presente investigación corresponde a una de nivel descriptivo, ya que pretende recoger información de cada uno de los conceptos o variables (hijos afines, derecho sucesorio y familia ensamblada) con la finalidad de describir al fenómeno objeto de estudio y como se manifiesta.

Enfoque

Respecto al enfoque de la investigación, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalan que la ruta cualitativa tiene como finalidad comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto. Por su parte, Ñaupas, Valdivia y otros (2018), refieren que en este enfoque se emplea la recolección y análisis de datos, sin darle prioridad a la cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis a la medición. Tiene como propósito reconstruir la realidad, descubrirlo, interpretarlo; por tanto, el método no es la verificación, la contrastación o falsación Popperiana, sino la comprensión, la interpretación o la hermenéutica. En ese sentido, la presente

investigación corresponde a una de enfoque cualitativo, ya que el propósito del estudio es examinar la forma en como ciertos individuos (los padres e hijos afines) perciben y experimentan fenómenos que los rodean (Familia Ensamblada), profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (reconocimiento del derecho sucesorio). De esa manera, obtener una interpretación que nos permita concluir los resultados de la investigación.

Diseño

Respecto al Diseño de la investigación, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalan que el diseño fenomenológico de un estudio permite obtener las perspectivas de los participantes. Es decir, permite explorar, describir y comprender lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias ante un determinado fenómeno. De esta manera, en el diseño fenomenológico los investigadores trabajan directamente las unidades o declaraciones de los participantes y sus vivencias, con la finalidad de crear un modelo basado en sus interpretaciones. El diseño fenomenológico aplicado a una investigación tiene como elemento principal la experiencia compartida. Asimismo, se identifica el fenómeno desde el planteamiento y puede ser tan variado como la amplia experiencia humana. En ese sentido, la presente investigación corresponde al diseño fenomenológico, ya que su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. Aplicando este diseño al presente estudio, nos permitirá comprender el funcionamiento de la familia ensamblada y las características que posee; así como explorar el derecho sucesorio de los hijos afines.

Método

Al respecto, Baena (2017), señala al método inductivo, de manera general, como aquel

método empleado por las ciencias naturales. El cual consiste en un razonamiento que pasa de la observación de los fenómenos a una ley general para todos los fenómenos de un mismo género. De esta manera, se establece una generalización que conduce de los casos particulares a la ley general. Esta generalización tiene como base la experiencia de algunos casos de un fenómeno, pasa a dar una ley para todos los casos de fenómenos de la misma especie. En ese sentido, la presente investigación corresponde al método inductivo, puesto que luego de la revisión del fenómeno (casos) hijos afines y su relación con el derecho sucesorio en las familias ensambladas, donde se analiza la problemática particular que tienen debido a sus características, se busca generalizar su tratamiento para poder establecer un tratamiento legal para el caso de las familias ensambladas.

Población

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010), señalan que, para seleccionar una muestra, se debe definir primero la unidad de análisis, es decir, aquella población (individuos, organizaciones, comunidades, situaciones, eventos, etc.) que son el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Para tal fin, se debe establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales. Para el presente trabajo de investigación, la población está conformada por aquellos profesionales del derecho, es decir, abogados de la ciudad de Lima que trabajen en relación a temas civiles o de familia.

Muestra

Respecto a la muestra, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la definen como el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se

estudia. Respecto al tamaño de muestra, su determinación no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es extender los resultados de su estudio a un universo mayor, lo que se busca en la indagación cualitativa es profundizar en la problemática planteada que ayude a entender el fenómeno de estudio y a responder a las preguntas de investigación. En la presente investigación, la muestra ha sido tomada por Conveniencia y está compuesta por 15 profesionales del Derecho, las cuales desempeñan actividad laboral relacionada al tema de investigación. Entre ellos tenemos personas son funcionarios públicos y abogados especializados debidamente registrados que se ubican en la ciudad de Lima. Se tendrá en cuenta sus opiniones especializadas, cumpliendo con uno de los requisitos de un instrumento, la idoneidad, que significa ser apto para la presentación del tema propuesto.

Tabla 1

Características de los participantes: Abogados

N°	Nombre	Profesión	Especialidad	Lugar de trabajo/cargo
1	Polanco Cardenas, Elton Joshua	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
2	Garcia Farias, Lenon	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
3	Vilcatoma Portas, Maida Erika	Abogada	Derecho Civil y Familia	Independiente
4	Vidal Pardave, Oscar Martin	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
5	Andonaire Hernandez, Víctor Manuel	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
6	Pilco Gonzales, Orlando	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
7	Maguiña Gálvez, Aron	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente

8	Pardo Mendoza, Raúl Edmundo	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
9	Romaní Puma, Raúl Alberto	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
10	Morante Sandoval, Dante	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
11	Julca Tarazona, América	Abogada	Derecho Civil y Familia	Independiente
12	Falcon Encarnación, Brayan	Abogado	Derecho Civil y Familia	Poder Judicial
13	Miranda Rivasplata, Joel	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente
14	Ramirez Ortiz, Evelin Liliana	Abogada	Derecho Civil y Familia	Ministerio Público
15	Aguilar Anicama, Julio César	Abogado	Derecho Civil y Familia	Independiente

Fuente: Datos proporcionados por los entrevistados

Tipo de Muestreo

Respecto al Tipo de muestreo, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señala que la muestra no probabilística o dirigida, corresponde a un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación. En ese sentido, la presente investigación aplicará el tipo de muestreo no probabilístico, ya que la muestra seleccionada se realizará a conveniencia para poder recabar la información con mayor profundidad, lo que permitirá responder de la mejor forma a la problemática planteada. En este caso corresponde a los profesionales del derecho que se desempeñen laboralmente en tema civiles y de familia.

Operacionalización de las variables

Tabla 2

Operacionalización de la variable: Hijo afín

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Hijo Afín	Los hijos afines son los que se conocen peyorativamente como entenados, los que nacen antes de la relación de pareja que mantiene su progenitor.	Un hijo afín es un niño o adolescente que vive con la pareja o cónyuge del progenitor que lo tiene a su cuidado.	Derecho a la igualdad y no discriminación Derecho a la herencia Derecho a la Identidad Derecho al bienestar Integral	- Igualdad de oportunidades - Trato igualitario - Testamento - Sucesión Intestada - Integrar una familia - Tener un nombre - Acceso a la salud - Acceso a la educación

Fuente: Definición de Variables y su Operacionalización

Tabla 3

Operacionalización de la variable: Derecho Sucesorio

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Derecho Sucesorio	Fernández (2014) señala que el derecho sucesorio es la acción y efecto de entrar una persona en lugar de otra, es decir, una sustitución. Asimismo, se define como la subrogación de una	El Derecho Sucesorio es el conjunto de normas jurídicas que regulan la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a una o más personas que son llamadas a adquirir por testamento o por la ley.	Herederero Forzoso Petición de Herencia Sucesión Intestada	- Vínculo consanguíneo - Vínculo Matrimonial - Herederero no reconocido - Exclusión de herencia - Herederero Legal - Parentesco

persona por otra como titular de derechos y obligaciones.

Testamento

- Legítima
- Libre disponibilidad

Fuente: Definición de Variables y su Operacionalización

Tabla 4

Operacionalización de la variable: Familia Ensamblada

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Familia Ensamblada	Las familias ensambladas son grupos humanos muy dinámicos constituidas por nuevas uniones de pareja originadas en separación, divorcio o viudez, en tanto los integrantes de ellas tengan hijos que provengan de otros vínculos Pitrau. (Citado por Castro, 2012)	Una familia ensamblada es aquella en la que uno o ambos miembros de la pareja tienen hijos de una relación anterior.	Reconocimiento Parentesco Tutela Convivencia	- Identidad de la persona - Desarrollo Social - Consanguíneo - Afinidad - Otro Parentesco - Cuidado y protección - Filiación desconocida - Cohesión Familiar - Vínculo afectivo

Fuente: Definición de Variables y su Operacionalización

Técnicas

Una vez definida la muestra se deben recolectar los datos o información con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, de esa forma poder responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señala que la recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. En el caso de seres humanos, en su vida diaria: cómo hablan, en qué creen, qué sienten, cómo piensan, cómo interactúan, etcétera. Ahora bien, ¿cuál es el instrumento de recolección de

los datos en el proceso cualitativo? Cuando en un curso se hace esta pregunta, la mayoría de los alumnos responden: son varios los instrumentos, como las entrevistas o los grupos de enfoque; lo cual es parcialmente cierto. Pero, la verdadera respuesta y que constituye una de las características fundamentales del proceso cualitativo es: el propio investigador. Sí, el investigador es quien, mediante diversos métodos o técnicas, recoge los datos (él es quien observa, entrevista, revisa documentos, conduce sesiones, etc.). Para la presente investigación se empleará la técnica de la entrevista como fuente de información, pues, la técnica de la entrevista, como herramienta para recolectar datos cualitativos, se emplea cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad. O bien, se requieren perspectivas internas y profundas de los participantes.

Instrumentos

Para la presente investigación se empleará la técnica de la entrevista como fuente de información. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), definen a la entrevista como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Citando a Janesick, 1998). Es por ello que esta técnica se adecua a la presente investigación y para tal fin se empleará una entrevista estructurada, es decir, el entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a esta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden).

Validez de los Instrumentos y/o Confiabilidad de los Instrumentos

Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018 Citando a), señalan que una buena investigación es aquella que disipa dudas con el uso del método científico, es decir, clarifica las relaciones entre variables que afectan al fenómeno bajo estudio; de igual manera, planea con cuidado los aspectos metodológicos, con la finalidad de asegurar la validez y confiabilidad de sus resultados. Para la presente investigación se empleará el juicio de expertos o auditoría externa, la cual consiste en la revisión del proceso completo, a cargo de un profesor o colega calificado, o varios, para evaluar: bitácora y notas de campo, datos recolectados (métodos y calidad de la información), bitácora de análisis (a fin de examinar el procedimiento de codificación: unidades, reglas producidas, categorías, temas, códigos y descripciones), así como procedimientos para generar teoría. La auditoría puede implantarse desde que inicia el trabajo de campo o en algún otro momento, además de al final del proceso. En ese sentido, mediante el juicio de expertos se buscará validar el instrumento de recolección de datos para obtener información confiable que nos permita responder a la problemática planteada.

Tabla 5

Resumen de las calificaciones por juicio de expertos – Guía de Entrevista

Expertos	Puntuación	Opinión de aplicabilidad
1. Abogada, Dalila Torres Córdova	99.0 %	De acuerdo
2. Abogado, Manuel Romero Cárdenas	95.0 %	De acuerdo
3. Abogado, Vladimir Leon Vidal	95.5 %	De acuerdo
Promedio	96.5 %	

Fuente: Formato de validaciones

Proceso de Recolección de Datos

El proceso de recolección de datos de la presente investigación se realizó de la siguiente forma:

En primer lugar, se diseñó el instrumento que nos permitirá recoger la información para responder a la problemática planteada. En este caso corresponde a la elaboración de una guía de entrevista compuesta por dieciséis preguntas en total (cuatro preguntas por cada problema planteado). Para su elaboración se tomó el tiempo aproximado de tres días, ya que se buscó tener preguntas idóneas al tema de investigación con la finalidad de que el instrumento pueda ser aprobado por los expertos que la iban a revisar.

En segundo lugar, una vez elaborada la guía de entrevista, se procedió con la validación del instrumento mediante la elección de tres personas relacionadas al tema de investigación y que cuenten con experiencia suficiente para que el instrumento tenga mayor sustento y nos permita responder con mayor solidez la problemática planteada. Estas tres personas realizarán el trabajo de juicio de expertos para dar por válido el instrumento o sugerir aquellos cambios o mejoras a realizar. Para tal fin, la aprobación de las preguntas planteadas en la guía de entrevista debe tener un 80% mínimo de calificación; sin embargo, para fines del presente trabajo estamos considerando tener un mínimo de 90%. Esta parte tomó el tiempo de cuatro días en realizarse. En tercer lugar, aprobada la guía de entrevista, se procedió a seleccionar la muestra a quienes se aplicará la guía de entrevista. Esta muestra está compuesta por las personas que cumplen ciertas características como son las de desempeñarse laboralmente en temas relacionados con la investigación y que cuenten con experiencia profesional acreditada con la finalidad de que su aporte tenga mayor

sustento y le de mayor validez a la tesis planteada. Para tal fin, esta parte del proceso tomó una duración de un día.

En cuarto lugar y como último paso, definida la muestra, se procedió con la recolección de la información, es decir, aplicar la guía de entrevista a las personas seleccionadas y de esta manera poder continuar con la siguiente parte de la investigación que corresponde a la elaboración de los resultados.

Análisis de Datos

Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señala que el análisis de datos es el proceso esencial que consiste en recibir datos no estructurados y los estructuramos e interpretamos. Asimismo, el análisis cualitativo implica reflexionar constantemente sobre los datos recabados, pues, para efectuar un análisis cualitativo los datos se organizan y las narraciones orales se transcriben. Para la presente investigación se ha empleado como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista. Luego de la obtener la información por parte de los entrevistados, corresponde estructurarla y analizarla para poder ir estableciendo las respuestas que respondan a la problemática planteada. Para tal fin se ha empleado el método inductivo donde se analiza la problemática particular (las respuestas de los entrevistados) y se busca generalizar su tratamiento (análisis y conclusiones) para poder establecer una respuesta al problema de investigación.

Aspectos Éticos

Los aspectos éticos considerados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

En primer lugar, la presente investigación se ha desarrollado siguiendo los lineamientos de redacción establecidos por las “Normas APA 7ma edición”. De esta manera, la información

recogida que pertenece a diferentes autores que han servido de base o referencia para sustentar la presente tesis, han sido correctamente citadas y señaladas en la sección de la bibliografía. En segundo lugar, sobre la estructura del trabajo de investigación, esta se ha desarrollado de acuerdo a los lineamientos señalados por la universidad y según la doctrina sobre investigación metodológica. En tercer lugar, sobre la información obtenida de las entrevistas, están se han empleado únicamente con fines académicos y respetando las ideas o posturas expuestas por cada entrevistado, así como haber solicitado previamente su consentimiento para ser entrevistado y cuál será el uso de la información proporcionada.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En esta sección correspondiente a los resultados, se mostrará toda la información obtenida producto de la aplicación del instrumento de recolección de datos. El cual corresponde a la guía de entrevista aplicada a la muestra seleccionada. En ese sentido, la finalidad de este capítulo consiste en clasificar la información obtenida para poder establecer las discusiones y conclusiones.

De la Entrevista

Ahora se dará a conocer la información obtenida, la cual corresponde a las respuestas por cada objetivo planteado:

Objetivo General:

Conocer los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas.

Tabla 6

Respuestas de expertos, Pregunta 01 – Objetivo General

N°	Entrevistado	Pregunta 1: ¿Considera viable que se pueda incluir el derecho a heredar a favor de los hijos afines?
1	Polanco Cardenas, Elton Joshua	Desde una perspectiva legal y familiar, la viabilidad de incluir el derecho a heredar a favor de los hijos afines en el derecho sucesorio depende de diversos factores, tanto jurídicos como sociales. En primer lugar, es importante destacar que el derecho sucesorio tradicionalmente se ha enfocado en los vínculos de sangre, es decir, en los hijos biológicos, quienes

son considerados los herederos legítimos de los bienes de sus progenitores. Sin embargo, en el contexto de las familias ensambladas, donde los padres pueden contraer nuevas uniones y tener hijos de matrimonios previos, surge la necesidad de revisar y, posiblemente, modificar las normativas sucesorias para incluir a los hijos afines, aquellos que no comparten un vínculo biológico, pero sí una relación familiar establecida por el matrimonio o convivencia.

Desde un punto de vista legal, la viabilidad de incluir a los hijos afines en los derechos hereditarios podría requerir una reforma legislativa que reconozca expresamente la existencia de este vínculo afectivo y social como un fundamento legítimo para el derecho a heredar. En algunos países, ya existen normativas que permiten a los hijos afines heredar bajo determinadas condiciones, especialmente cuando la relación familiar ha sido reconocida y consolidada a lo largo del tiempo.

A nivel social, la integración de los hijos afines en el derecho sucesorio refleja un cambio en la concepción de familia, reconociendo que el afecto, el cuidado mutuo y la convivencia son elementos igualmente relevantes para establecer derechos sucesorios. Esto podría fomentar una mayor equidad en las relaciones familiares, evitando la exclusión de aquellos hijos que, aunque no sean biológicos, tienen una relación cercana con el patrimonio de la familia.

Según el derecho procesal civil peruano, la viabilidad de incluir a los hijos afines en el derecho sucesorio depende de la normativa vigente, que actualmente no reconoce de manera automática a estos hijos como herederos forzosos. En este sentido, los hijos afines no tienen un derecho inherente a heredar, ya que el orden sucesorio en el Código Civil peruano favorece a los descendientes biológicos o adoptivos. Sin embargo, es posible que un testador decida incluir a los hijos afines en su testamento, siempre y cuando no infrinja las disposiciones legales sobre los herederos forzosos.

2 García Farias, Lenon

Es importante señalar que, en un contexto de familia ensamblada, la

inclusión de los hijos afines en la herencia podría promover una mayor equidad y justicia familiar. A pesar de que el derecho sucesorio no contempla expresamente a los hijos afines, el testador tiene la libertad de disponer de sus bienes en favor de ellos. No obstante, sería necesario que el ordenamiento jurídico peruano considere una reforma en esta área para reconocer explícitamente a los hijos afines como herederos, dado que su inclusión contribuiría a una visión más inclusiva de las familias modernas.

3 Vilcatoma Portas, Maida Erika Considero que si porque permitiría que los hijos afines tengan los mismos derechos que los hijos biológicos, al provenir de una familia ensamblada puesto que el Estado tiene el deber de proteger la familia siempre y cuando no exista causales de desheredación.

4 Oscar Martin Vidal Pardave La viabilidad de incluir el derecho a heredar a favor de los hijos afines, depende directamente de los cambios necesarios y concretos en la legislación vigente que permita ello, toda vez que el derecho a heredar en nuestra legislación está reconocido únicamente a los descendientes, ascendientes y cónyuge o concubino del causante. Dadas las nuevas concepciones de familia que se vienen dando en la sociedad, es un tema que se debe legislar con urgencia.

5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez Si el contexto de esta pregunta se refiere a los hijos afines surgidos a partir de la unión libre y consensuada de una pareja hombre - mujer, que deciden hacer vida en común, vía matrimonio o simple unión de hecho válidamente reconocida, ensamblando en su constitución hijos aportados por cada uno de los cónyuges, concebidos en una anterior relación, afectada por una ruptura, irreversible como son, divorcio, separación de hecho, o viudez sobreviniente, resulta no solo viable, sino justo que a los hijos afines, integrantes de la familia ensamblada se les otorguen el derecho a heredar de la masa hereditaria, generada en la sociedad de gananciales de los "nuevos padres" en igualdad de condiciones que los llamados hijos naturales o forzosos legales.

6 Orlando Gonzales Pilco Desde el punto de vista de que todo hijo es considerado parte de una familia conforme a la crianza que los padres le han otorgado y conforme a las

diversas figuras legales existentes de reconocimiento de los hijos si se debería considerar a los hijos afines dentro de la masa hereditaria.

7 Aron Maguiña Gálvez Sí, según mi perspectiva es posible que los hijos afines puedan tener el derecho a heredar en caso se expida una ley que así lo determine, se modifique el código civil o se aplique una figura reconocida en el código civil.

8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza Considero que es viable, pero desde una perspectiva de libre decisión del testador o causante.

9 Raúl Alberto Romaní Puma Considero que no es posible por cuanto la norma vigente no reconoce derecho sucesorio a los hijos afines (hijastros), para cambiar esta situación se requiere una modificación del código civil respecto del tema sucesorio.

10 Dante Morante Sandoval Actualmente los hijos afines solo pueden heredar si es que previamente se realizó el trámite de adopción, sean menores o mayores de edad, de conformidad con el artículo 818 del Código Civil. El trámite de adopción de encuentra previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil y La Ley de Competencia Notarial. De no realizarse esto no es posible jurídicamente heredar.

11 América Tarazona Julca Si bien nuestra normativa tiene definido el tema sucesorio para quienes conforman los herederos forzosos y también contempla una parte de libre disponibilidad para que el testador disponga libremente de su patrimonio, considero que si sería viable el hecho de que se pueda incluir a los hijos afines en la herencia (como heredero forzoso), pues en muchas familias ensambladas se han establecido vínculos afectivos que van más allá de lo consanguíneo o afinidad. Para tal fin habría que buscar adecuar la realidad de este tipo de familias en una normativa.

12 Brayán Falcon Encarnación El código civil peruano actualmente tiene establecido en su Libro IV el orden de la transmisión sucesoria cuando una persona fallece. En ese sentido, legislar a favor de los hijos afines en temas de derecho sucesorio sería un tema altamente complejo y no sería viable. Considero que el

testador mediante la parte de libre disposición de su masa hereditaria podría incluir a aquel hijo afín a quien desea otorgar parte de sus bienes.

- | | | |
|----|----------------------------------|--|
| 13 | Miranda Rivasplata,
Joel | Si considero viable que pueda haber una regulación específica, toda vez que la familia ensamblada comprende una pareja cuyos integrantes deciden voluntariamente fusionar sus proyectos de vida, y en la cual uno de ellos o ambos posee hijos de una relación previa. Como toda familia en su desarrollo debe tener acceso a sus derechos como una familia tradicional, por lo que uno de esos derechos sería el sucesorio. |
| 14 | Ramirez Ortiz,
Evelin Liliana | Sí la considero viable. |
| 15 | Aguilar Anicama,
Julio César | No considero viable, este hecho tiene que ver una restricción y mucho cariño. Por ejemplo, si tengo un hijo en la calle puede decirme hoy eres mi familia, mañana tal vez no, mientras tu hijo de matrimonio es diferente ya que ese vínculo te une hasta el final. |

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 6, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Considera viable que se pueda incluir el derecho a heredar a favor de los hijos afines?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Julca, Miranda y Ramirez consideran que si es viable que los hijos afines puedan ser considerados como herederos bajo una perspectiva de conformación de familia ensamblada en el que existe una relación que va más allá de lo biológico. Mientras que, Romani, Morante, Falcón y Aguilar consideran que no es viable que los hijos afines sean incluidos en la herencia, pues requiere una gran reestructuración de la normativa correspondiente. Por su parte, Pardo menciona que, si es viable que los hijos afines sean incluidos como herederos, pero bajo una perspectiva de libre decisión del testador o causante.

Tabla 7

Respuestas de expertos, Pregunta 02 – Objetivo General

N° Entrevistado	Pregunta 2: ¿Cuáles considera usted que son las razones fácticas para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Las razones fácticas para incluir a los hijos afines en el derecho sucesorio se basan en el vínculo afectivo y de convivencia que comparten con uno de los progenitores, el cual puede ser tan fuerte como el de los hijos biológicos. Además, al reconocer a los hijos afines en la sucesión, se fomentaría la estabilidad y la unidad en las familias ensambladas, evitando la discriminación entre los hijos biológicos y los afines. También se ajusta al principio de equidad, asegurando un trato justo para todos los miembros de la familia, sin importar su relación biológica. Finalmente, refleja una adaptación a la realidad de las familias modernas, donde los lazos afectivos y de apoyo mutuo tienen el mismo peso en el ámbito sucesorio que los vínculos sanguíneos.</p>
2 Garcia Farias, Lenon	<p>Las razones fácticas para incluir a los hijos afines en el derecho sucesorio son múltiples y responden a la realidad social y familiar que vivimos hoy en día. En primer lugar, el vínculo afectivo entre un hijo afín y su padrastro o madrastra puede ser tan fuerte y duradero como el de los hijos biológicos. Muchos niños crecen bajo el cuidado, amor y apoyo de su figura parental afín, desarrollando una relación sólida que trasciende la biología. Por lo tanto, excluirlos de los derechos sucesorios podría resultar injusto, dado que han formado parte integral de la familia y tienen derecho a ser tratados con la misma consideración que los hijos biológicos.</p> <p>Además, incluir a los hijos afines en la herencia promueve la equidad, un principio fundamental en el derecho. Si un niño ha sido cuidado y protegido por su padrastro o madrastra, su exclusión del derecho sucesorio podría crear una situación de desprotección, lo que contradice el interés superior del niño, que debe prevalecer en todas las decisiones jurídicas. Reconocerles derechos hereditarios también favorece la estabilidad</p>

emocional y familiar, evitando conflictos que puedan surgir cuando se percibe que algunos miembros de la familia son tratados de manera desigual.

Por otro lado, este reconocimiento también sirve para reafirmar los lazos familiares, entendidos no solo como vínculos biológicos, sino como afectivos. Las familias contemporáneas son diversas y, en muchos casos, las relaciones no se limitan a la consanguinidad. Adaptar el derecho sucesorio a esta realidad es un paso hacia la inclusión social, brindando a todos los miembros de la familia, sean biológicos o afines, el mismo acceso a los derechos que les corresponden.

3 Vilcatoma Portas, Maida Erika
Considero que las razones fácticas serían: que los hijos de la familia ensamblada sean reconocidos por su padre afin de forma legal ante la autoridad competente. Asimismo, cuando se acredite que los hijos afines cumplen con el deber de asistencia de alimentos a sus padres y no haya causales de desheredación. Además, cumplan los derechos y deberes que el de un hijo biológico.

4 Oscar Martin Vidal Pardave
Los hijos afines en familias reconstruidas, ya sea derivados de divorcios, viudez, conforman una nueva unidad familiar con vínculos fuertes entre sus integrantes, semejantes a la familia tradicional e independiente del vínculo consanguíneo, asumen los mismos apegos familiares y deberes entre ellos, por lo que deberían corresponderle también el derecho a la sucesión.

5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez
El hecho de integrarse en una nueva familia, a los hijos afines les otorga, no solo derechos, sino también obligaciones, fundamentalmente relacionados con los alimentos, vestido, educación, salud, recreación, etc., todas de carácter recíproco, especialmente en la etapa previa a producirse el deceso de quienes se han de constituir en sus respectivos "causantes", estadio en el que el "hijo afin", muchas veces se constituye en el principal apoyo del "padre ensamblado".

6 Orlando Gonzales Pilco
En este caso sería el hecho de que los padres al momento de unirse y formar una familia ensamblada, mediante su accionar estarían aceptando el vínculo

que se genera con el hijo afín y la nueva familia constituida.

- 7 Aron Maguiña Gálvez La realidad fáctica, pues las familias ensambladas son una realidad en el país desde hace varios años, pues los hijos afines o hijastros forman parte de un nuevo núcleo familiar, desarrollando relación de filiación afectiva con las madrastras o padrastros. Vínculo de dependencia económica y afectiva de los hijos afines, especialmente cuando estos han sido criados desde muy pequeños dentro del nuevo núcleo familiar.
- 8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza La relación familiar y La libre decisión del causante o testador.
- 9 Raúl Alberto Romaní Puma 1. La inclusión de los hijos afines en el artículo 816 del código civil. 2. La calidad de hijo afín solamente se produce por matrimonio, se tiene que establecer en una norma con rango de ley. 3. Existiría una situación de discriminación entre los hijos afines que provienen del matrimonio y aquellos de una convivencia lícita, puesto que la ley vigente no hace distingo entre los hijos dentro o fuera del matrimonio.
- 10 Dante Morante Sandoval Sin realizar el trámite no es posible heredar. Ahora bien, en ese escenario de razones para que puedan heredar sin realizar el trámite de adopción, propongo la siguientes: i) tiempo de convivencia con el causante; ii) conducta con causante; iii) ausencia fáctica de presencia de las causales de indignidad y desheredación respecto al causante; iv) acreditar una buena relación en el entorno de convivencia con el causante.
- 11 América Tarazona Julca Considero que las razones fácticas se pueden dar en los casos en que el menor no cuente con padre/madre biológico y que al ser parte de una familia ensamblada y luego de convivir un tiempo determinado, se establezcan lazos y vínculos que generen el bien común para el hijo y padre afín. De esta manera, al haber compartido como padre e hijo de forma natural, sería conveniente que el hijo afín reconocido pueda acceder a la herencia.
- 12 Brayán Falcon Encarnación La organización de la familia ensamblada, sus características, su comportamiento, la convivencia y la afinidad generada son hechos que

pueden servir de base real para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio.

- | | | |
|----|----------------------------------|--|
| 13 | Miranda Rivasplata,
Joel | Entre las razones fácticas se tiene la convivencia y unión familiar que pueda existir entre los integrantes de la familia ensamblada. Ese vínculo formado entre el padre e hijo afin se debe reflejar en la adquisición de derechos |
| 14 | Ramirez Ortiz,
Evelin Liliana | Desde mi punto de vista, el derecho sucesorio de los hijos afines se sustenta en la propia conformación de la familia, concepto que ha ido evolucionando y que en la actualidad requiere una revisión legal con la finalidad de reflejar protección legal en cada una de sus formas, teniendo en cuenta la igualdad entre los hijos. |
| 15 | Aguilar Anicama,
Julio César | Se atribuye normalmente que la relación desarrollada entre el padre e hijo afin sirve de sustento para afianzar este vínculo de forma legal, pero no considero que sirva de sustento en el aspecto de derecho sucesorio. |

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 7, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Cuáles considera usted que son las razones fácticas para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Julca, Falcon, Miranda y Ramirez consideran que entre las razones fácticas para que los hijos afines puedan ser incluidos en el derecho sucesorio se encuentran el vínculo afectivo y la convivencia entre los padres e hijos afines. Mientras que, Romaní, Morante y Aguilar consideran que la propia conformación o estructura de la familia ensamblada y los vínculos desarrollados no son suficientes como razones fácticas para que los hijos afines puedan ser incluidos en el derecho sucesorio, debe existir un reconocimiento más expreso en la normativa para que se pueda ver el tema de la herencia.

Tabla 8

Respuestas de expertos, Pregunta 03 – Objetivo General

N° Entrevistado	Pregunta 3: ¿Cuáles considera usted que son las razones jurídicas para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Las razones jurídicas para incluir a los hijos afines en el derecho sucesorio se fundamentan en varios principios clave. Primero, el principio de igualdad ante la ley asegura que todos los miembros de la familia, sin importar si son hijos biológicos o afines, reciban el mismo trato. Excluir a los hijos afines podría considerarse injusto, ya que, aunque no sean biológicos, tienen una relación cercana y significativa con el progenitor. Asimismo, el derecho sucesorio tiene como fin proteger a la familia en su conjunto. En las familias ensambladas, los hijos afines juegan un papel fundamental, por lo que incluirlos en la sucesión ayudaría a mantener la estabilidad y unidad familiar. Otro aspecto importante es el reconocimiento de los lazos emocionales y de cuidado entre los progenitores y los hijos afines. Aunque no haya un vínculo sanguíneo, la relación afectiva y de apoyo mutuo puede ser igual de importante que la de los hijos biológicos, lo que justifica su inclusión en el reparto de bienes.</p> <p>El derecho también debe adaptarse a las nuevas realidades familiares, como las familias ensambladas, que son cada vez más comunes. Incluir a los hijos afines en el derecho sucesorio reflejaría esta evolución social, garantizando que los miembros de estas familias sean tratados de manera justa. Por último, el derecho sucesorio respeta la voluntad del testador. Si un progenitor desea incluir a sus hijos afines en su testamento, el sistema jurídico debe acatar esa decisión, permitiendo que la distribución de los bienes se haga de acuerdo con los deseos del causante.</p> <p>Desde una perspectiva jurídica, existen varias razones para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio, a pesar de que el Código Civil Peruano no los reconoce como herederos forzosos. En primer lugar, el principio de igualdad ante la ley se erige como uno de los fundamentos más</p>
2 Garcia Farias, Lenon	

sólidos. Este principio, consagrado en la Constitución, establece que todas las personas deben ser tratadas con equidad. Si un hijo afín ha crecido bajo el cuidado y la protección de su padrastro o madrastra, y ha formado un vínculo afectivo profundo con ellos, excluirlo de los derechos sucesorios podría considerarse una discriminación, ya que se le estaría negando un derecho que se reconoce a los hijos biológicos.

Además, el principio del interés superior del niño también juega un papel clave. Este principio, que se encuentra reflejado en el Código Civil, establece que siempre deben prevalecer los derechos y el bienestar de los niños por encima de otras consideraciones. Si un niño ha sido criado y apoyado por una figura parental afín, su exclusión de la herencia podría afectar su estabilidad emocional y su desarrollo, lo cual iría en contra de lo que establece la ley en favor de los menores.

Otro fundamento importante es la libertad testamentaria que otorga el Código Civil. Este principio permite que una persona disponga de sus bienes a favor de quien considere, dentro de los límites establecidos por la ley. Así, si un testador decide reconocer a sus hijos afines como herederos en su testamento, puede hacerlo, siempre y cuando no infrinja los derechos de los herederos forzosos. Esta libertad de disposición permite que el testador pueda reflejar su voluntad y tratar de manera justa a los hijos afines que, en muchos casos, han sido parte integral de su vida y de la estructura familiar.

Finalmente, la adaptación del derecho sucesorio a la realidad social es otro punto relevante. Las familias han evolucionado, y las familias ensambladas son ahora una realidad común. El derecho sucesorio, que históricamente ha estado basado en estructuras familiares tradicionales, debe adaptarse a estos nuevos modelos. Reconocer a los hijos afines como herederos sería una forma de reflejar el cambio en la dinámica familiar y garantizar que el derecho sucesorio sea justo, inclusivo y acorde con las circunstancias actuales.

3 Vilcatoma Portas,
Maida Erika

Entre las razones jurídicas señalo las siguientes:

El artículo 4 ° de la Constitución Política del Perú señala que “la comunidad

y el Estado protegen a la familia, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

En el artículo 6 ° del Código Civil, señala acerca de la igualdad de derechos y obligaciones entre los hijos.

El artículo 660° de nuestro Código Civil señala “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

4 Oscar Martin Vidal
Pardave

Nuestra legislación vigente contempla la posibilidad de instituir herederos voluntarios o legatarios, por lo que bien podrían ser incluidos en el derecho sucesorio los hijos afines.

5 Víctor Manuel
Andonaire
Hernandez

En nuestro país, a la fecha, el Código Civil vigente, no regula ni hace mención expresa a los alimentos de los hijos afines (hijastros o entenados), mucho menos se ha legislado sobre el otorgamiento de derechos sucesorios, de modo que se advierte un vacío que debe salvarse; sin embargo, por vía de interpretación constitucional puede llegarse a la convicción de que los hijos afines tienen este derecho sólo interpretando conforme a los principios de protección y del pluralismo familiar, sobre lo cual a manera de antecedente, la Constitución Política de 1983, a fin de que se respeten los lazos afectivos al interior del hogar y buscando que las familias no sean discriminadas bajo ningún concepto se sienta el principio de protección familiar en el artículo 4° cuando prescribe la obligación del Estado de proteger al niño, al adolescente, la madre y al anciano en abandono, pero desde una óptica relacionada a los alimentos, poniendo énfasis en el interés superior del niño ; mientras que en el artículo 5° ya menciona la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales "en cuanto le sea aplicable" omitiendo mencionar tanto a los padres como a los hijos afines, como vehículo de fortalecimiento de la estructura familiar, condición que amerita una pronta corrección legislativa.

6 Orlando
Gonzales Pilco

En este caso el reconocimiento y la voluntad del padre por reconocer al hijo como parte de su familia.

- La protección constitucional a la familia desarrollado en el artículo 4 de nuestra constitución.
- 7 Aron Maguiña
Gálvez La igualdad y no discriminación, ya que no debe haber diferenciaciones arbitrarias entre los hijos biológicos y afines. Los artículos referentes al parentesco por afinidad en las sucesiones reconocidos en el código civil, eso puede ser un punto de partida para la inclusión de los hijos afines. El interés superior del niño, en el caso el hijo afín sea menor de edad y/o haya dependido económicamente del padrastro o madrastra, la exclusión del derecho sucesorio puede ser perjudicial.
- 8 Raúl Edmundo
Pardo Mendoza Su estado de familia y el ejercicio de la voluntad del causante o testador.
- 9 Raúl Alberto
Romaní Puma Particularmente considero que no pueden ser considerados o incluidos como herederos por cuanto la sucesión únicamente nace por el vínculo de sangre y por la adopción, mientras que el hijo afín no tiene esta condición, salvo que al ser adoptado se convierta en hijo legal del causante.
- 10 Dante Morante
Sandoval En el caso de hijos afines menores de edad sería el interés superior del niño y adolescente, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. En el caso de mayores de edad realizando una interpretación extensiva del artículo 4 de la Constitución y del artículo 233 del Código Civil sobre la familiar, importancia y protección.
- 11 América Julca
Tarazona Considero que las razones jurídicas a tomar en cuenta son el interés superior del niño, en el que se tiene como interés primordial todo aquel derecho que resguarde sus derechos fundamentales, tales como el derecho a una identidad, a la igualdad, a la no discriminación; asimismo, considerar lo señalado respecto a la familia ensamblada en la sentencia del Tribunal Constitucional.
- 12 Brayán Falcon
Encarnación Si bien existe jurisprudencia en la que se reconoce a la familia ensamblada por sus características, su comportamiento, considero que no se tiene razones jurídicas suficientes para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio. Puesto que ya cuentan con padres biológicos y esta regulación

podría generar mayor complicación.

13 Miranda
Rivasplata, Joel

Entre las razones jurídicas se tiene la sentencia del TC sobre el reconocimiento de la familia ensamblada. Asimismo, la protección que brinda la Constitución a la familia, así como el derecho a la igualdad y no discriminación. Así tenemos el artículo 4 de la Constitución (1993) que dispone "...La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

14 Ramirez Ortiz,
Evelin Liliana

En el artículo 4 de nuestra Constitución, se señala que: "La Familia es un instituto natural y fundamental de la sociedad" y sobre este punto, específicamente nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 09332-2006-PA/TC ha señalado que la familia ensamblada y sus integrantes cuentan con protección por parte del Estado, y que el matrimonio no es la única fuente de constitución de una familia y que la familia que se protege es una sola sin considerar su origen matrimonial o extramatrimonial.

15 Aguilar Anicama,
Julio César

Se podría decir que, desde la Constitución, ya que se habla de la familia. Y si bien es cierto no habla de la familia ensamblada, cuando ha existido algún tipo de vulneración el Tribunal Constitucional ha interpretado este artículo de la Constitución para pronunciarse y ha salido a favor de la familia ensamblada.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 8, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Cuáles considera usted que son las razones jurídicas para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Morante, Julca, Miranda, Ramírez y Aguilar consideran que entre las razones jurídicas para que los hijos afines puedan ser incluidos en el derecho sucesorio se

encuentran la igualdad ante la ley, el interés superior del niño, el artículo 4 de la Constitución Política y la libertad testamentaria del padre afín. Mientras que, Romaní y Falcon consideran que no se tienen razones jurídicas suficientes para que los hijos afines puedan ser incluidos en el derecho sucesorio, a pesar de que haya un reconocimiento de la familia ensamblada por parte del Tribunal Constitucional.

Objetivo Especifico 1

Determinar cómo debe entenderse el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas

Tabla 9

Respuestas de expertos, Pregunta 01 – Objetivo Especifico 01

N° Entrevistado	Pregunta 1: ¿Debe entenderse como aquella situación en la que el padre e hijo afín tienen entre sí prerrogativas jurídicas tácitas que requieren ser exteriorizadas para una mejor protección, considerando que el hijo afín podría ser un hijo más en la estirpe, debiendo ostentar los mismos derechos y deberes que sus hermanos y con sus padres?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	Sí, el derecho sucesorio de los hijos afines debe entenderse como una situación en la que existe una relación jurídica tácita entre el padre y el hijo afín, que, aunque no esté reconocida explícitamente en todos los ordenamientos jurídicos, debe ser protegida y exteriorizada para asegurar una correcta integración en el ámbito sucesorio. En muchas familias ensambladas, el hijo afín desempeña un papel afectivo, social y económico equivalente al de los hijos biológicos, formando parte de la unidad familiar y compartiendo derechos y responsabilidades dentro de ella.

Por lo tanto, el hijo afín debería tener los mismos derechos y deberes que los hijos biológicos siempre en cuando no tengan otro progenitor biológico, incluido el derecho a heredar siempre que lo desee el progenitor político. Esta igualdad en los derechos sucesorios garantizaría que el hijo afín sea tratado como un miembro pleno de la familia, reconociendo su vínculo afectivo y de convivencia con el progenitor y su derecho legítimo sobre el patrimonio familiar. La protección de estos derechos implica que los lazos familiares, más allá de los biológicos, sean valorados y reconocidos legalmente, permitiendo que el hijo afín sea considerado en las disposiciones sucesorias como un hijo más dentro de la estirpe.

Según el Código Procesal Civil Peruano y el Código Civil, el derecho sucesorio de los hijos afines no está expresamente reconocido, ya que la ley se enfoca principalmente en los herederos forzosos, que son los descendientes biológicos, los ascendientes y el cónyuge sobreviviente. En este sentido, los hijos afines no tienen un derecho automático a heredar, ya que no se les considera parte de los herederos forzosos. Sin embargo, esto no significa que no exista espacio para reconocer su derecho a heredar en ciertos casos.

La ley peruana otorga al testador una libertad testamentaria (artículo 818 del Código Civil), lo que significa que, si así lo desea, puede incluir a los hijos afines en su testamento y otorgarles parte de su herencia. Esta disposición permite que el vínculo afectivo y de convivencia que exista entre el hijo afín y el padrastro o madrastra sea reconocido en la distribución de bienes tras el fallecimiento del testador, aunque este vínculo no sea considerado por la ley como una base para heredar de manera automática.

Además, la idea de que existen prerrogativas jurídicas tácitas entre el padre y el hijo afín es válida, ya que, a pesar de no ser reconocidas explícitamente por el Código Civil, las relaciones familiares basadas en el afecto y la convivencia prolongada son cada vez más comunes en las familias ensambladas. Estas relaciones son fundamentales en la vida de los hijos afines, quienes, en muchos casos, desarrollan un lazo tan fuerte como el que tienen con sus padres biológicos.

2 Garcia Farias,
 Lenon

Para garantizar una mayor protección de los hijos afines, sería necesario que la legislación peruana exteriorice estos derechos tácitos, permitiendo que los hijos afines sean considerados en igualdad de condiciones que los hijos biológicos, especialmente cuando se trata de sucesiones. Esto no solo ayudaría a evitar posibles conflictos familiares, sino que también reflejaría una visión más inclusiva y equitativa de las nuevas configuraciones familiares que existen hoy en día. En resumen, aunque la ley actual no reconoce automáticamente el derecho sucesorio de los hijos afines, la libertad testamentaria brinda una vía para que estos vínculos afectivos sean expresados formalmente, y la adaptación de la legislación permitiría una mayor justicia y protección para todos los miembros de las familias ensambladas.

3 Vilcatoma Portas,
Maida Erika

Sí, se debería establecer la regulación expresa de los derechos y deberes de la familia reconstruida, debido a que los tiempos han cambiado y se observa la creciente unión de familias ensambladas además se observa supuestos de vulneración de derechos fundamentales como el derecho de la igualdad y no discriminación.

4 Oscar Martin
Vidal Pardave

Las nuevas concepciones de Familia en nuestra sociedad actual, hacen que los hijos y padres afines, desarrollen un vínculo, en la que asumen deberes de hijos o padres de manera tacita, por lo que les debería corresponde gozar de los derechos derivados de tal condición.

5 Víctor Manuel
Andonaire
Hernandez

Definitivamente que sí, más aún si tenemos en cuenta que en la formalidad jurídica de nuestro país, como en el derecho comparado internacional, se han presentado situaciones en las que ya se han emitido pronunciamientos relacionados con la existencia de derechos paralelos o afines al derecho sucesorio, con los que se plantearon situaciones reales, por ejemplo: "[...] EXP. 02478-2008 Padre afín. Caso Cayturo Palma, "[...] EXP. N° 09232-2006 Carnetización-Caso Shols Pérez. Al respecto, la Constitución de Ecuador (2008). Los artículos 67 y 69 inciso 6, refieren que reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la

igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. Como podemos observar, existe una voluntad de ir incorporando en el universo de derechos civiles, a los hijos en todas sus diversidades, incluyendo los hijos afines.

6 Orlando Pilco Gonzales En este sentido, existe actualmente formas de incluir formalmente a estos menores a la familia como es la adopción, pero también sería viable otras formas de tener presente y considerar a los hijos que son parte de las familias ensambladas para que puedan acreditar el vínculo con requisitos para su reconocimiento ante el sistema jurídico

7 Aron Maguiña Gálvez Considero que sí, si bien no existe una norma que señale que los hijos afines puedan heredar, si hay normas actualmente en nuestro ordenamiento que podrían ayudar a que esto se concrete, comenzando que la familia no solo es la tradicional, es decir la que se une por lazos sanguíneos, sino también por el afecto y función parental, tal como se aprecia en distintas sentencias a nivel de coste suprema. También el principio constitucional de igualdad y no discriminación y la protección de la familia del artículo 4 de la constitución.

8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza No lo veo de ese modo. En todo caso, las prerrogativas, derechos y deberes propios de la relación familiar deberían ser explícitos.

El hecho de ser hijo afín y que se reconozca por la ley, también debe significar:

9 Raúl Alberto Romaní Puma 1. La renuncia al apellido que lleva
2. La renuncia a los derechos de su progenitor biológico.
3. No sería adecuado que una persona herede por dos lados por el padre biológico y por otro lado como hijo afín.

10 Dante Morante Sandoval El derecho sucesorio de hijos afines es posible mediante el trámite legal de adopción. Ahora bien, sin realizar esto, pienso que, solo podrían heredar los hijos afines bajo el cumplimiento de requisitos específicos que le atribuyan la adquisición de esta prerrogativa o derecho, no solo por el simple de hecho de ser una familia ensamblada puede adquirir la condición de heredero respecto al causante.

- 11 América Julca Tarazona Considerando las nuevas estructuras de familia y su funcionamiento, y teniendo en cuenta que el vínculo afectivo que se genera en muchos casos entre padres e hijos afines es como si fuese de origen biológico, si estoy de acuerdo en que el hijo afín pueda adquirir los mismos deberes y derechos que sus hermanos. Creo que es una forma válida de entender el derecho sucesorio de los hijos afines.
- 12 Brayan Falcon Encarnación En mi opinión resulta complicado jurídicamente el hecho de que los hijos afines puedan ostentar los mismos derechos y deberes que un hijo biológico, entendiéndose desde el punto de vista de los deberes que se le puede exigir al padre afín, puesto que el hijo afín cuenta con su padre biológico. Si bien el vínculo generado entre padre e hijo afín puede ser el mejor, desde el punto de vista legal hay todo un contexto que analizar.
- 13 Miranda Rivasplata, Joel Si estoy de acuerdo, existen contextos particulares donde la relación padre e hijo afín es como si se tratase de un hijo biológico, por lo que es considerado como un hijo natural sin diferencias y debe acceder a los mismos derechos y deberes que el hijo biológico.
- 14 Ramirez Ortiz, Evelin Liliana Considero que todos los derechos que le asisten a una familia tradicional deben ser los mismos para una familia ensamblada.
- 15 Aguilar Anicama, Julio César No lo entiendo de esa forma, considero que el hijo afín debe tener protección orientado a su desarrollo personal dentro de la familia ensamblada pero no es lo mismo que e hijo biológico.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 9, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Debe entenderse como aquella situación en la que el padre e hijo afín tienen entre sí prerrogativas jurídicas tácitas que requieren ser exteriorizadas para una mejor protección, considerando que el hijo afín podría ser un hijo más en la estirpe, debiendo ostentar los mismos*

derechos y deberes que sus hermanos y con sus padres?, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Julca, Miranda y Ramírez consideran que puede entenderse el derecho sucesorio del hijo afín desde la perspectiva de un trato igualitario y de protección a los hijos, y por el vínculo afectivo generado. Mientras que, Pardo, Romaní, Morante, Falcon y Aguilar consideran que esa perspectiva no es determinante y que se podría acceder a la herencia mediante la regulación de nuevos mecanismos o sobre la base de la ya establecido en la normativa actual.

Tabla 10

Respuestas de expertos, Pregunta 02 – Objetivo Especifico 01

N° Entrevistado	Pregunta 2: ¿Debe entenderse como el deber que tiene el Estado y la sociedad de garantizar a miembros de los parentescos reestructurados -y a ellas en concreto- no ser blanco de discriminación de ningún tipo por el modo de existir que han elegido para sí?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Sí, el derecho sucesorio de los hijos afines debe entenderse como una responsabilidad del Estado y la sociedad para asegurar que los miembros de las familias reestructuradas no sufran discriminación por el tipo de familia que han formado. En las familias ensambladas, los hijos afines tienen derecho a ser reconocidos y tratados de manera justa en cuanto a sus derechos hereditarios, independientemente de no compartir un vínculo biológico con uno de los progenitores.</p> <p>El Estado tiene la obligación de proteger la igualdad y evitar la discriminación, asegurándose de que todas las personas, sin importar su tipo de parentesco, reciban un trato equitativo. Por su parte, la sociedad debe aceptar y comprender las distintas formas de familia que existen hoy en día, protegiendo a sus miembros de cualquier forma de exclusión o trato desigual.</p>

Incluir a los hijos afines en el derecho sucesorio no solo favorece la justicia, sino que también promueve la estabilidad emocional y social en las familias reestructuradas, garantizando que todos sus integrantes sean respetados y reconocidos por la ley. De esta manera, el derecho sucesorio se convierte en una herramienta para prevenir la discriminación y asegurar que los hijos afines disfruten de los mismos derechos que los hijos biológicos dentro de la familia.

Sí, el derecho sucesorio de los hijos afines debe entenderse también como un deber del Estado y la sociedad de garantizar que los miembros de los parentescos reestructurados, como las familias ensambladas, no sean objeto de discriminación alguna por el tipo de familia que han formado o por los vínculos afectivos que han establecido. En este sentido, aunque el Código Procesal Civil Peruano se centra principalmente en los procedimientos legales, el Código Civil y la Constitución Política del Perú nos proporcionan los principios fundamentales que sostienen esta obligación.

La Constitución, en su artículo 2, inciso 2, establece el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación. Este principio debe aplicarse no solo a los individuos de acuerdo a su raza, género o religión, sino también en el contexto familiar, reconociendo que las familias ensambladas son una realidad cada vez más común. Los hijos afines, al igual que los hijos biológicos, tienen derecho a ser tratados con igualdad en todos los aspectos legales, incluyendo el derecho sucesorio.

Además, el interés superior del niño —un principio clave en la legislación peruana— también debe aplicarse a las familias reestructuradas. Este principio asegura que todos los niños reciban la misma protección y derechos, sin importar si son biológicos o afines. Por lo tanto, los hijos afines no deben ser excluidos o discriminados en cuestiones legales, como la herencia, solo por no ser hijos biológicos. El Estado debe garantizar que, independientemente de la estructura familiar, los derechos de los niños sean protegidos y que estos tengan la oportunidad de heredar de manera justa.

2 Garcia Farias,
 Lenon

3 Vilcatoma Portas, Claro es un deber del Estado en conjunto con la sociedad que cumpla con

- Maida Erika tutelar tales derechos fundamentales principalmente como el de no discriminación porque se estaría vulnerando la dignidad de la persona. Ocasionado por la falta de regulación tanto en el derecho de familia y en el derecho sucesorio.
- 4 Oscar Martin Vidal Pardave El tratamiento legislativo de las situaciones de hecho enraizados en una sociedad, tiene la finalidad precisamente que se evite a las personas involucradas en esas situaciones de hecho no legisladas, sean víctimas de discriminación y es deber del estado garantizar que ninguna persona sea víctima de discriminación por ningún concepto en consonancia con las disposiciones constitucionales.
- 5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez Si, el entrevistado considera que siendo el Estado el responsable Constitucional de proveer protección, a favor de los miembros de una familia, buscando proporcionar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, libre de discriminaciones que los afecten, sin importar los antecedentes de su constitución, estamos obligados a formalizar en una norma escrita, el derecho sucesorio de los hijos afines integrados a una familia ensamblada, por supuesto debidamente reglamentado.
- 6 Orlando Gonzales Pilco El deber de todo Estado para los casos de familias ensambladas, tal como la norma suprema menciona, debe ser el cuidar y brindar protección a las personas y a las familias, ya que nadie debe ser discriminado por su condición o índole, añadiendo también el derecho a que se proteja el núcleo familiar, pues la familia se constituye como un pilar fundamental de nuestra sociedad.
- 7 Aron Gálvez Maguiña Sí, en el mismo artículo 4 de la constitución se señala como “instituto natural y fundamental de la sociedad”, pero no especifica sobre la estructura que debe tener la familia. Nuevamente, aunque podría ser cuestionable, la no discriminación por cualquier índole; reconocido en nuestra constitución y a nivel supranacional. Recordando que la discriminación es el tratamiento desigual sin una razón objetiva y esa razón objetiva sería que para el derecho sucesorio importa el hecho de ser consanguíneo. No obstante, ello, los hijos afines no deben ser tratados distintos de los hijos biológicos si han sido estos integrados de manera estable y afectiva.

- 8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza No, debe estar orientado a otros fines.
- 9 Raúl Alberto Romaní Puma Es cierto que el estado debe regular las situaciones de hecho para regularizarlas y en nuestro país existe esta problemática de las familias ensambladas con o sin matrimonio. estoy de acuerdo, e insisto que esta calidad solo podría darse en los casos s de matrimonio y que sucedería en los casos de convivencia. van a existir situaciones e impedimentos como por ejemplo que no podrían contraer matrimonio de los hermanos afines (hermanastros que hoy en día no están impedidos, entre otras situaciones).
- 10 Dante Morante Sandoval No toda desigualdad de condiciones implica automáticamente un acto de discriminación, debe considerarse en cada caso si existen motivos para realizar una diferenciación justificada, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución. Una diferenciación justificada, en este caso, sería la inexistencia de vínculo consanguíneo o por adopción.
- 11 América Julca Tarazona Considero que, si es válida esta forma de entender a la familia ensamblada, pues el Estado tiene el deber de cuidar a la familia y sus integrantes en sus diferentes formas organizativas. Para tal fin se requiere una regulación que abarque estos temas dentro del derecho de familia y el derecho sucesorio, ya que al no estar regulados puede generarse alguna afectación en los derechos fundamentales al hijo afín.
- 12 Brayan Falcon Encarnación Desde nuestra Constitución Política se protege a la familia y a sus integrantes, y actualmente a todas las conformaciones de familia como la ensamblada, por lo que, si bien el derecho sucesorio es un tema importante a evaluar para los hijos afines, considero que se debe orientar a la protección y cuidado de los hijos afines, así como a no ser blanco de ninguna discriminación por su configuración familiar.
- 13 Miranda Rivasplata, Joel Si estoy de acuerdo, el derecho sucesorio de los hijos afines, no debe ser objeto de alguna discriminación, puesto que conformar una familia ensamblada no trae consigo elementos negativos.

- 14 Ramirez Ortiz, Evelin Liliana Respecto a la discriminación, existen pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional, por consecuente ello debe ser de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia.
- 15 Aguilar Anicama, Julio César Sí porque son instituciones muy importantes para la sociedad a través de la Constitución debería estar positivizado es decir estar ampliado en la Constitución. Pero podemos tener la posición que no necesariamente debe estar en la Constitución ya que se encuentra salvaguardando en la Jurisprudencia.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 10, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Debe entenderse como el deber que tiene el Estado y la sociedad de garantizar a miembros de los parentescos reestructurados -y a ellas en concreto- no ser blanco de discriminación de ningún tipo por el modo de existir que han elegido para sí?*, se puede observar que Polanco, García, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Julca, Miranda, Ramírez y Aguilar consideran que puede entenderse el derecho sucesorio del hijo afín desde la perspectiva del trato igualitario y la no discriminación considerando los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Constitución. Mientras que, Pardo, Romaní, Morante y Falcon consideran que no toda diferenciación constituye algún tipo de discriminación, puesto que existen diferencias justificadas.

Tabla 11

Respuestas de expertos, Pregunta 03– Objetivo Especifico 01

Nº	Entrevistado	Pregunta 3: ¿Considera importante la regulación jurídica del derecho sucesorio de los hijos afines?
1	Polanco Cardenas, Elton Joshua	Es crucial contar con una regulación jurídica clara para el derecho sucesorio de los hijos afines. La ausencia de normas específicas puede generar

incertidumbre legal y situaciones de injusticia en las familias ensambladas, donde los hijos afines, aunque son parte esencial de la familia, no tienen el reconocimiento legal de sus derechos hereditarios.

Una normativa adecuada aseguraría que los hijos afines sean tratados con igualdad ante la ley, reconociendo los lazos afectivos y de convivencia con los progenitores y garantizando que tengan los mismos derechos sucesorios que los hijos biológicos. Además, una regulación precisa ayudaría a evitar disputas familiares, ofreciendo un marco legal que resuelva de manera justa los conflictos sobre la distribución de bienes. Asimismo, al reconocer a los hijos afines en el derecho sucesorio, se estaría promoviendo la inclusión social y la estabilidad dentro de la familia, reflejando una visión más amplia de las familias modernas. Esta regulación también reforzaría la protección de los derechos de todos los miembros de la familia, respetando los deseos del causante y adaptándose a los cambios sociales actuales.

Sí, considero que es fundamental la regulación jurídica del derecho sucesorio de los hijos afines, especialmente en el contexto de las familias ensambladas. En la actualidad, las familias no solo están conformadas por vínculos biológicos, sino también por relaciones afectivas que se forjan con el tiempo, como es el caso de los hijos afines, quienes tienen una conexión emocional significativa con sus padrastros o madrastras. Sin embargo, el marco legal actual no reconoce explícitamente los derechos sucesorios de estos hijos afines, lo que puede generar incertidumbre y desigualdades cuando se trata de herencias.

2 Garcia Farias,
 Lenon

Una regulación clara permitiría garantizar la equidad dentro de las familias, asegurando que los hijos biológicos y los afines tengan los mismos derechos en cuanto a la herencia, evitando posibles conflictos o discriminación entre ellos. Además, este reconocimiento proporcionaría seguridad jurídica tanto para los padres como para los hijos afines, quienes podrían saber con certeza que, en caso de que el testador decida disponer de sus bienes, los vínculos afectivos serán reconocidos legalmente, dándoles el derecho a heredar.

Asimismo, la regulación sucesoria de los hijos afines permitiría que el

derecho se adapte a las nuevas realidades familiares, reflejando la diversidad de las estructuras familiares actuales. Las familias ensambladas son una constante en la sociedad peruana, por lo que sería necesario que el derecho sucesorio se ajuste para reconocer no solo los vínculos biológicos, sino también los afectivos, de forma que todos los miembros de la familia, independientemente de su origen biológico, sean tratados de manera equitativa.

- 3 Vilcatoma Portas, Maida Erika Si porque permitiría que el Estado promulgue, formalmente leyes que regule derechos y deberes de los hijos afines. De esta manera evitar la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación que en la actualidad presentan los hijos afines.
- 4 Oscar Martin Vidal Pardave No solo importante sino necesaria.
- 5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez Resulta de vital importancia lograr la integración en nuestro Código Civil de la norma jurídica que otorgue derechos sucesorios a los hijos afines, en igualdad de condiciones que los hijos nacidos de una misma unión conyugal, sin discriminación de ningún tipo.
- 6 Orlando Pilco Gonzales Si bien existen normativas para lo antes señalado, es viable adoptar otras formas de poder acceder a este reconocimiento en la masa hereditaria.
- 7 Aron Maguiña Gálvez Sí, en un país que muchas veces es positivista, sería importante, no obstante, existe una vía para que los hijos afines hereden sin necesidad de una regulación jurídica.
- 8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza Considero que es importante la regulación, pero debería sustentarse en la decisión voluntaria del causante o testador (como, en mi opinión, debería ser en todo el ámbito del derecho sucesorio, en el que debería brindarse un mayor espacio a la libertad del causante o testador).
- 9 Raúl Alberto Romaní Puma Considero importante la regulación de los hijos afines, pero esto no solamente puede ser para fines hereditarios, sino para todos los propósitos del reconocimiento del hijo afín y su primera consecuencia es la renuncia a la

- familia del padre biológico, entonces ante esta situación que dirá el padre biológico estará de acuerdo o no, y si se produce el reconocimiento del hijo a fin el padre biológico estaría obligado a continuar pasando alimentos a su hijo.
- 10 Dante Morante Sandoval Actualmente, puede realizarse el trámite de adopción de menores y mayores de edad para la adquisición de derechos sucesores. Sin realizar este trámite, debe ser posible solo bajo supuesto específicos y situaciones excepcionales.
- 11 América Tarazona Julca Si es importante establecer un marco jurídico respecto al derecho sucesorio de los hijos afines, pues existen casos en los que el vínculo del padre e hijo afín se han desarrollado como si fuese producto de una relación biológica, teniendo el hijo afín el derecho a suceder al padre con las mismas prerrogativas que las de un hijo biológico.
- 12 Brayan Encarnación Falcon Sí es un tema importante a evaluar, considero que no es prioritario la regulación del derecho sucesorio de los hijos afines. Debería estar orientado a otros derechos en primera instancia y luego al tema sucesorio.
- 13 Miranda Rivasplata, Joel Si considero importante que se pueda regular el derecho sucesorio a favor de los hijos afines, puesto que cada vez se tiene más familias con esta estructura y se debe adecuar las normas con los tiempos actuales.
- 14 Ramirez Ortiz, Evelin Liliana En realidad, existen pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional al respecto como el Exp. N° 09332-2006-PA/TC, en el que señala que la familia ensamblada debe gozar de la misma protección familiar por parte del Estado; sin embargo, considero que resultaría favorable una regulación específica al respecto.
- 15 Aguilar Anicama, Julio César No, cada derecho es distinto, puede haber un tema de familia ensamblada que tenga un aspecto implícito de contemplar, pero debe orientarse a otros derechos.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 11, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Considera importante la regulación jurídica del derecho sucesorio de los hijos afines?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Morante, Julca, Miranda y Ramírez consideran importante el hecho de que se pueda establecer normativas sobre el derecho sucesorio de los hijos afines con la finalidad de atender aquellas situaciones jurídicas no definidas. Mientras que Romaní, Falcon y Aguilar consideran que, si es importante también, pero se debe priorizar otros derechos fundamentales de los hijos afines dentro de una familia ensamblada.

Objetivo Especifico 2

Conocer los deberes y derechos que deben tener los padres e hijos afines en una familia ensamblada.

Tabla 12

Respuestas de expertos, Pregunta 01 – Objetivo Especifico 02

N° Entrevistado	Pregunta 1: ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos afines en una familia ensamblada?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	Sí, resultaría factible la regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos afines en una familia ensamblada, aunque implicaría un esfuerzo legislativo para adaptar las normativas actuales a las realidades de las familias modernas. Dado el crecimiento y la normalización de las familias reconfiguradas, es cada vez más necesario reconocer y regular formalmente los derechos y deberes de los hijos afines, así como las responsabilidades de los progenitores en estos contextos. La factibilidad de esta regulación dependería de varios factores, como la

disposición de los sistemas legales para adaptarse a las nuevas configuraciones familiares y la voluntad política de crear un marco jurídico que contemple estos derechos. La legislación debería reconocer explícitamente el vínculo afectivo y de convivencia entre los padres e hijos afines, estableciendo de manera clara los derechos de los hijos afines en términos de herencia, alimentos y otros aspectos legales. Asimismo, los deberes de los padres respecto a los hijos afines, como la obligación de cuidado, educación y protección, también deberían ser regulados.

El desafío radica en encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los hijos biológicos y afines, garantizando que todos los miembros de la familia reciban un trato justo. Además, la regulación debería tener en cuenta la autonomía y la voluntad de las partes involucradas, permitiendo que los progenitores biológicos y afines establezcan acuerdos claros sobre su relación y responsabilidades dentro de la familia ensamblada.

La regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos afines en una familia ensamblada resultaría no solo factible, sino también necesaria, en el contexto del Código Procesal Civil Peruano. Aunque no existen disposiciones específicas que regulen directamente esta situación, el sistema jurídico peruano tiene principios fundamentales que podrían adaptarse para abordar este nuevo tipo de vínculo familiar.

En primer lugar, el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación, consagrados tanto en la Constitución del Perú como en normativas internacionales, son esenciales para comprender por qué es viable una regulación de estos derechos y deberes. La ley debe garantizar que no exista discriminación por el tipo de filiación, ya sea biológica o no. Si un padre afín ha asumido un papel activo en la vida de un niño, cuidándolo y educándolo, no debe existir diferencia en el trato legal respecto a un progenitor biológico. De acuerdo con el principio de igualdad, se debe ofrecer a los hijos afines los mismos derechos y protección que a los hijos biológicos, especialmente en lo que respecta a su bienestar y su integración en la familia.

Por otro lado, el principio del interés superior del niño, que orienta todas las

2 Garcia Farias,
Lenon

decisiones relacionadas con los menores en el derecho peruano, es otro aspecto clave. Este principio establece que cualquier resolución judicial debe priorizar el bienestar integral del niño. Si un padre afín cumple un rol importante en el desarrollo y la estabilidad del menor, su derecho a participar en decisiones clave sobre la vida del niño, como la educación o la salud, debe ser reconocido. En este sentido, el derecho a la custodia, a los regímenes de visita, o incluso a los derechos sucesorios, deben ser considerados bajo el prisma del interés superior del niño, reconociendo que, a pesar de no existir un vínculo biológico, los padres afines juegan un rol significativo en el desarrollo y estabilidad emocional del menor.

Además, el Código Procesal Civil, en su enfoque de protección familiar, ha evolucionado para considerar diversas realidades familiares, permitiendo que la legislación se adapte a los cambios sociales. Aunque las normas tradicionales no contemplan la filiación afectiva de manera explícita, la evolución de la jurisprudencia y de la interpretación judicial ha comenzado a reconocerla. Los tribunales han considerado el vínculo afectivo como un criterio relevante para otorgar derechos a los padres afines, especialmente en cuanto a decisiones sobre la vida de los menores. Esta adaptación permite que, si un padre afín ha asumido un rol parental con efectos jurídicos claros, pueda ser reconocido dentro de la estructura familiar y participar activamente en las decisiones que afectan al niño.

Por último, la flexibilidad del sistema judicial peruano y su capacidad de adaptación permitirían incorporar en el Código Procesal Civil normas que reconozcan los derechos y deberes de los padres afines. Este marco legal podría regular la relación entre padres e hijos afines, asegurando que, independientemente de la filiación biológica, todos los miembros de la familia tengan los mismos derechos y obligaciones, siempre en beneficio del menor y garantizando su bienestar.

Sí, es factible la regulación de los derechos y deberes en una relación de familia ensamblada para lo cual se tendrá que señalar leyes, que protejan, garanticen el interés superior del niño. Asimismo, no se vulneren los derechos y no exista discriminaciones hacia los menores ante diferentes situaciones que se

presenten en las familias ensambladas.

- 4 Oscar Martin Vidal Pardave El reconocimiento en la legislación de los hijos y padres afines, concedería los mismos derechos y obligaciones ya reconocidos a los hijos biológicos y que ya se encuentra en la legislación; tampoco es que deba generar nuevos derechos derivados de dicha situación.
- 5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez En todo el sentido de la palabra, es factible regular deberes y derechos atribuibles a los hijos afines en una familia ensamblada en sentido reciproco, para lo cual se requiere reglamentar el modo y condiciones en que se accede, con el fin de evitar que en el afán de otorgar igualdad de derechos entre hijos conyugales e hijos afines, terminemos creando duplicidad de derechos en relación a los hijos afines, puesto que debemos tener en cuenta que en la actualidad, por más que se integre a la familia ensamblada un hijo afín, este último no pierde ni puede renunciar a los derechos sucesorios del "padre" o "madre" que quedó atrás, de modo que, terminaría siendo beneficiado doblemente con su acceso a la disfrutar de la masa hereditaria de la nueva familia ensamblada, en desmedro de los hijos conyugales.
- 6 Orlando Gonzales Pilco Entendiendo la implicancia de estos derechos y deberes, muchos padres que forman familias ensambladas reconocen estos derechos y deberes en su accionar de su día a día sin necesidad de establecerlos en una normativa, por lo que, si bien no es necesario regularlo, para aquellos casos en los que sea necesario si debería verse la opción de regularlo.
- 7 Aron Gálvez Maguiña Considero que no, por la solución a esto que sería la adopción por excepción, sin embargo, de realizarse una incorporación de regulación, deberían ser similares a los hijos consanguíneos.
- 8 Raúl Pardo Mendoza Edmundo Si es viable para que haya una mejor relación, cuidado y reciprocidad.
- 9 Raúl Romaní Puma Alberto Si resulta factible y necesaria la regulación de las obligaciones y derechos de los hijos afines luego de la declaración como tal, puesto que no solamente son derechos sino obligaciones y prohibiciones.

10	Dante Sandoval	Morante	Claro, es indispensable para que se analice jurídicamente si los hijos afines merecen la adquisición de la prerrogativa o derecho a heredar en iguales condiciones que los hijos consanguíneos.
11	América Tarazona	Julca	Sí, es factible regular los derechos y deberes de los padres e hijos afines en una familia ensamblada. Se puede lograr mediante el establecimiento de una regulación jurídica que establezca la estructura de la familia y el rol de los padres e hijos afines. En este contexto, el interés superior del menor debe ser la prioridad.
12	Brayan Encarnación	Falcon	La regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos afines podría tener algunos matices respecto a la regulación que ya se tiene, pero considero que no es necesario establecer alguna normativa puesto que se adecuarían a la ya existente.
13	Miranda Rivasplata, Joel		Sí resultaría factible.
14	Ramirez Ortiz, Evelin Liliana		Considero que sí sería factible generar dicha regulación.
15	Aguilar Anicama, Julio César		No sería factible, deben adecuarse a la regulación vigente.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 12, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos afines en una familia ensamblada?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Andonaire, Pardo, Romani, Morante, Julca, Miranda y Ramirez consideran que si es factible y necesaria la regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos con la finalidad de afianzar la relación generada entre ellos. Mientras que, Vidal, Pilco, Maguiña, Falcon y Aguilar consideran que no resultaría

necesaria una regulación de deberes y derechos entre padres e hijos afines, ya que solo se adaptarían a la normativa ya existente.

Tabla 13

Respuestas de expertos, Pregunta 02 – Objetivo Especifico 02

N°	Entrevistado	Pregunta 2: ¿Qué deberes y derechos considera usted que deben regularse principalmente para los hijos afines?
1	Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Los derechos y deberes de los hijos afines en una familia ensamblada deben ser establecidos para asegurar su bienestar y su integración completa en el núcleo familiar. En primer lugar, los hijos afines deben gozar del derecho a la igualdad ante la ley, lo que significa que deben recibir el mismo trato que los hijos biológicos en cuestiones legales como la herencia y la distribución de bienes. Además, tienen el derecho a recibir manutención y cuidados, lo que incluye apoyo económico, acceso a la educación y atención médica por parte de su progenitor afín, al igual que cualquier hijo biológico.</p> <p>Otro derecho importante es el derecho a ser considerados en decisiones clave que afecten su vida, como cambios en su educación, lugar de residencia o en cualquier otra situación que involucre a la familia. También deberían tener el derecho a heredar, especialmente cuando el vínculo afectivo y de convivencia con el progenitor afín sea fuerte y duradero. Finalmente, debe reconocerse su derecho a ser parte integral de la familia, tanto en el ámbito emocional como legal, lo que implica que los hijos afines deben ser tomados en cuenta en testamentos y otros aspectos legales relacionados con la familia.</p> <p>En cuanto a los deberes, los hijos afines también deben cumplir con responsabilidades dentro de la familia. El deber de respeto y convivencia es esencial, ya que deben tratar a los demás miembros de la familia con consideración y contribuir al bienestar general del hogar. Además, tienen el deber de colaborar en las tareas domésticas, ayudando con las labores cotidianas de la familia. También deben asumir el deber de apoyo emocional y</p>

respeto hacia el progenitor afín, especialmente si este ha jugado un papel importante en su crianza, y el deber de obediencia, cumpliendo con las normas familiares razonables que se establezcan en el hogar.

En relación con los derechos y deberes de los hijos afines en una familia ensamblada, según el Código Procesal Civil Peruano, es importante reconocer que, aunque no existen regulaciones específicas que aborden directamente esta situación, se pueden adaptar los principios generales del derecho familiar para garantizar la protección de los derechos de estos menores.

En cuanto a los derechos que deben regularse, uno de los principales es el derecho a la identidad familiar. Aunque los hijos afines no tengan un vínculo biológico directo con el progenitor de su pareja, deben ser reconocidos como parte de la familia. Esto implica que, a pesar de la falta de vínculo biológico, los hijos afines deben disfrutar de un entorno familiar afectivo y protegido, tal como cualquier otro hijo dentro de la unidad familiar.

Otro derecho relevante es el derecho a la herencia. Aunque el Código Civil peruano no reconoce de manera explícita los derechos sucesorios de los hijos afines, en virtud del principio de igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación, estos hijos deberían poder heredar de su progenitor afín si así lo dispone el testamento o si existe una relación significativa y establecida entre ellos. Este principio también aplica a otras situaciones donde el progenitor afín asume una responsabilidad parental, lo que incluye aspectos relacionados con la salud, educación y bienestar del niño.

Además, los hijos afines deben tener el derecho a participar en las decisiones importantes de su vida, como las relacionadas con su educación, salud o bienestar general. Si el progenitor afín ha asumido un rol activo en su crianza, tiene todo el derecho de participar en la toma de decisiones, al igual que lo haría un progenitor biológico. El Código Procesal Civil establece que las decisiones respecto a los menores deben ser tomadas por quienes tienen la patria potestad o la responsabilidad parental, lo que puede incluir al progenitor afín si cumple con estas funciones.

2

Garcia
Lenon

Farias,

- 3 Vilcatoma Portas, Maida Erika Considero que debe regularse el derecho y deber alimentario para los hijos afines, el derecho a un trato igualitario con los hijos de la nueva pareja de su padre o madre. Asimismo, el derecho a vivir en un ambiente seguro, que proteja su integridad física y psicológica.
- 4 Oscar Martin Vidal Pardave Conforme a la respuesta anterior, ya los deberes y derechos de los hijos están legislados en la legislación civil vigente, no creo que se deba regular otros especiales derivados de la condición de hijos afines.
- 5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez Si lo que buscamos es básicamente la igualdad de derechos y obligaciones entre los hijos de familias ensambladas, debemos apuntar a regular todos los deberes y derechos consignados en nuestro ordenamiento jurídico, como son: el derecho a la alimentación, a la educación, a la salud, a la recreación, al vestido, y en el campo de las obligaciones, la relacionada a brindar de manera integral la protección de los padres, hermanos, en el momento en que sea requerido.
- 6 Orlando Pilco Gonzales Básicamente, el reconocimiento de poder tener derechos esenciales como es un apellido y poder ser considerados en la masa hereditaria, entre otros.
- 7 Aron Maguiña Gálvez Considero que deberían ser los mismos que para los hijos consanguíneos, ya que ahí estaría dentro el derecho a heredar.
- 8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza Similares a los hijos, en general
- 9 Raúl Alberto Romaní Puma
- Deberes:
1. Los derechos y deberes de los hijos biológicos dentro o fuera del matrimonio o adoptados legalmente.
 2. Para tener la calidad de hijo afín debe existir la decisión de este puesto que deberá renunciar a su familia de origen
- Derechos:
1. Los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos biológicos dentro o fuera del matrimonio o adoptados legalmente.
 2. Heredar al padre o madre afín, habiendo renunciado a los derechos del padre biológico

10	Dante Sandoval	Morante	Deben regularse los mismo derecho y deberes previstos en el Código de Los Niños y Adolescentes en el caso de menores y los previstos en el Código Civil en el caso de mayores de edad, ya que estarán en iguales condiciones que los hijos consanguíneos, no sería justificable una diferenciación de derechos y deberes.
11	América Tarazona	Julca	Considero que no se debe regular algún derecho y/o deber especial para los hijos afines, ellos deben adecuarse a la normativa ya existente en nuestra regulación.
12	Brayan Encarnación	Falcon	No debería regularse deberes y derechos para los hijos afines, considero que deben adecuarse a la normativa ya existente.
13	Miranda Rivasplata, Joel		Todos aquellos que correspondan a las familias.
14	Ramirez Ortiz, Evelin Liliana		Considero que se deben tomar en cuenta lo siguiente: el cumplimiento de los deberes de todo hijo que contempla nuestra normativa y el deber de asistencia al padre afín.
15	Aguilar Anicama, Julio César		Creo que sería algo muy específico para cada institución no lo podría precisar.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 13, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Qué deberes y derechos considera usted que deben regularse principalmente para los hijos afines?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Romaní, Morante, Julca, Falcón, Miranda y Ramírez consideran que los derechos y deberes de los hijos afines deben estar en el mismo nivel que los deberes y derechos de los hijos biológicos ya establecidos en nuestra legislación, y que deben estar orientados a velar por sus derechos

fundamentales como son el de identidad, alimentos, educación, igualdad ante la ley y herencia.

Por su parte, Aguilar considera que los derechos y deberes de los hijos afines deben ser específicos, pero no precisa cuales serían.

Tabla 14

Respuestas de expertos, Pregunta 03 – Objetivo Especifico 02

N° Entrevistados	Pregunta 3: ¿Qué deberes y derechos considera usted que deben regularse principalmente para los padres afines?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Los derechos y deberes de los padres afines en una familia ensamblada deben ser regulados para garantizar que su rol dentro del hogar sea claro y justo, tanto en términos de sus responsabilidades hacia los hijos afines como en sus derechos dentro de la familia. Estos derechos y deberes deben reflejar su compromiso emocional y su papel en la crianza de los hijos afines, así como asegurar que la convivencia familiar sea armoniosa y que se proteja el bienestar de todos los miembros de la familia.</p> <p>Uno de los derechos más importantes que deben regularse es el derecho a participar en la toma de decisiones familiares. Aunque no sean los progenitores biológicos, los padres afines deben tener la oportunidad de involucrarse en decisiones clave sobre la vida de los hijos, tales como cuestiones relacionadas con su educación, salud o bienestar general. Su participación activa es fundamental para el desarrollo emocional y para fortalecer los lazos familiares. Además, los padres afines deben tener el derecho a la protección legal, lo que les permitiría tomar decisiones en situaciones de emergencia o actuar en momentos críticos en los que se requiera la intervención de un adulto responsable.</p> <p>Otro derecho que debería ser regulado es el derecho a la herencia, en caso de que exista un vínculo afectivo y de cuidado duradero con los hijos afines. Si el progenitor afín ha desempeñado un papel importante en la vida del hijo, debería tener el derecho de incluirlo en su testamento o herencia,</p>

reconociendo así su rol de figura parental dentro de la familia.

En cuanto a los deberes, los padres afines deben tener la obligación de cuidar y proteger a los hijos afines, lo que incluye garantizar su bienestar físico, emocional y psicológico. Esto implica proporcionarles un ambiente seguro, afectuoso y estable dentro del hogar. Además, tienen el deber de educar y apoyar emocionalmente a los hijos afines, no solo en términos académicos, sino también en su desarrollo personal, brindándoles orientación y apoyo en su crecimiento y adaptación a la dinámica familiar.

La regulación de los derechos y deberes de los padres afines en una familia ensamblada debe basarse en los principios del Código Procesal Civil Peruano, que promueven la igualdad, el bienestar del niño y la no discriminación. Aunque no exista una norma específica que regule esta figura, los padres afines tienen el derecho de participar en decisiones fundamentales sobre la vida de sus hijos afines, como la salud, la educación y el bienestar emocional. Este derecho se extiende a mantener una relación continua con el hijo, aún en situaciones de conflicto familiar, y debe garantizarse su participación en la vida del niño. Además, aunque el Código Civil no reconoce explícitamente los derechos sucesorios de los padres afines, si han establecido un vínculo afectivo sólido, podrían tener ciertos derechos hereditarios en situaciones específicas.

2 Garcia Farias,
 Lenon

En cuanto a los deberes, el padre afín tiene la responsabilidad de proporcionar sustento, educación y cuidado al hijo afín, tal como lo haría con un hijo biológico. Este deber no solo abarca el bienestar físico, sino también el emocional, garantizando un entorno estable y afectivo para el niño. Asimismo, debe actuar con respeto y cooperación hacia el otro progenitor para garantizar una convivencia armoniosa y el bienestar del menor. En este sentido, el deber de colaboración es fundamental, así como el deber de involucrarse emocionalmente en la vida del niño, apoyando su desarrollo y bienestar en todas las áreas.

3 Vilcatoma Portas,
 Maida Erika Considero que los deberes y derechos que deben regularse principalmente para los padres afines los siguientes:

- El derecho alimentario de asistencia a sus hijos afines, el derecho a la igualdad de trato entre los hijos afines y biológicos, Entre los deberes están: el deber de corregir los comportamientos inadecuados de forma moderada, el deber de ser un modelo de padre ejemplar, el deber de brindar afecto para elevar la autoestima de los hijos afines.
- 4 Oscar Martin Vidal Pardave Igualmente conforma a las respuestas anteriores, deberes y derechos de los padres están legislados en la legislación civil vigente, no creo que se deba regular otros especiales derivados de la condición de padres afines.
- 5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez Con relación a los deberes y derechos del padre afín, ¿la nueva pareja matrimonial o convivencial constituida, para que sea considerada familia ensamblada, uno de ellos o ambos deben haber traído uno o más hijos de una relación anterior. Esto constituye un presupuesto para que funcione la obligación alimentaria de los hijos afines que requieren de lo indispensable para seguir viviendo. Ésta es la razón para que se genere la expresión de "los tuyos, los míos y los nuestros.
- 6 Orlando Gonzales Pilco Tener derecho a que su hijo sea reconocido como parte de su familia, a otorgarle un apellido y deber de poder darle una calidad de vida adecuada.
- 7 Aron Gálvez Maguiña Los mismos que los padres consanguíneos, deber de cuidado, protección, alimentos recíprocamente, etc.
- 8 Raúl Pardo Mendoza Edmundo Similares a los padres.
- 9 Raúl Romaní Puma Alberto 1. No pueden contraer matrimonio con los hijos afines.
2. Decisión respecto del hijo afín como si fuera el progenitor biológico.
- 10 Dante Sandoval Morante Reitero en este punto, deben ser los mismos derechos y deberes regulados actualmente para con los hijos consanguíneos.
- 11 América Tarazona Julca Considero que no se debe regular algún derecho y/o deber especial para los padres afines, ellos deben adecuarse a la normativa ya existente en

nuestra regulación. Sobre todo, debe estar orientado al cuidado y protección del menor para que pueda desarrollarse en un entorno adecuado de la familia ensamblada.

12	Brayan Falcon Encarnación	No debería regularse deberes y derechos para los padres afines, considero que deben adecuarse a la normativa ya existente.
13	Miranda Rivasplata, Joel	Todos aquellos que correspondan a las familias
14	Ramirez Ortiz, Evelin Liliana	Considero que se deben tomar en cuenta lo siguiente: La responsabilidad alimentaria y los derechos de representación.
15	Aguilar Anicama, Julio César	Creo que sería algo muy específico para cada institución no lo podría precisar.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 14, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Qué deberes y derechos considera usted que deben regularse principalmente para los padres afines?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Romaní, Morante, Julca, Falcón, Miranda y Ramirez consideran que los derechos y deberes de los padres afines deben estar en el mismo nivel que los deberes y derechos de los padres biológicos ya establecidos en nuestra legislación, y que como personas adultas responsables estos deberes deben estar orientados a velar por el desarrollo integral del menor mediante una el acceso a la identidad, alimentos, educación, trato igualitario por parte del hijo afín, quien a su vez debe corresponder de la misma forma a su padre afín. Por su parte, Aguilar considera que los derechos y deberes de los padres afines deben ser específicos, pero no precisa cuales serían.

Objetivo Especifico 3

Determinar si la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen.

Tabla 15

Respuestas de expertos, Pregunta 01 – Objetivo Especifico 03

N° Entrevistado	Pregunta 1: ¿Se puede ofrecer el mismo o similar tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos o legales de alguien y a quienes no lo son, considerando el mismo razonamiento que se empleó para declarar ciertos derechos inter vivos en las familias ensambladas, a la luz de lo regulado por el derecho a la igualdad y no discriminación?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Sí, es posible ofrecer un tratamiento jurídico similar o incluso igual a los hijos biológicos y a los hijos no biológicos dentro de una familia ensamblada, basándose en el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la mayoría de las constituciones y tratados internacionales de derechos humanos. Este enfoque se alinea con la idea de que, independientemente de la naturaleza biológica del vínculo, los derechos inter vivos, tales como el derecho a la manutención, la educación, la protección y, en algunos casos, los derechos sucesorios, deberían ser reconocidos de manera equitativa para todos los miembros de la familia.</p> <p>El razonamiento que respalda este planteamiento se encuentra en el derecho a la igualdad ante la ley y en el principio de no discriminación, que establece que ninguna persona debe ser tratada de manera desigual o injusta por su origen o la naturaleza de sus vínculos familiares. Por lo tanto, si un hijo no biológico o afín ha formado parte de una familia durante un tiempo significativo, ha desarrollado lazos afectivos y de convivencia similares a los de los hijos biológicos, y ha sido tratado de manera similar por los progenitores, no debería existir una distinción jurídica en cuanto a sus</p>

derechos inter vivos. Por ejemplo, en el contexto de una familia ensamblada, un hijo afín debería tener derecho a la manutención, a la educación, a la protección jurídica y a la participación en decisiones familiares de la misma manera que un hijo biológico. Además, el reconocimiento de los derechos sucesorios de los hijos afines podría ser una extensión lógica de este razonamiento, ya que se basaría en la igualdad de trato entre todos los miembros de la familia, independientemente de la filiación biológica.

Este enfoque busca eliminar cualquier forma de discriminación que pueda existir debido a la naturaleza no biológica del vínculo, promoviendo una visión más inclusiva y equitativa de la familia. Por lo tanto, sí es posible que, a la luz de los principios de igualdad y no discriminación, se otorgue un tratamiento similar a todos los hijos dentro de una familia ensamblada, independientemente de si son biológicos o no.

En relación con la pregunta sobre si se puede ofrecer el mismo o similar tratamiento jurídico a los hijos biológicos o legales y a los hijos afines en las familias ensambladas, el principio del derecho a la igualdad y la no discriminación establece que todos los miembros de una familia deben recibir un trato equitativo, independientemente de su filiación biológica. Según las normas del Código Civil y los principios generales del derecho familiar, el derecho a la igualdad ante la ley justifica la posibilidad de otorgar a los hijos afines un trato similar al de los hijos biológicos o legales, especialmente en lo que respecta a su protección y bienestar.

2 Garcia Farias,
 Lenon

El razonamiento que se emplea para reconocer ciertos derechos inter vivos en las familias ensambladas se basa en la idea de que el hijo afín, aunque no tenga un vínculo biológico con uno de los progenitores, debe gozar de los mismos derechos fundamentales que los hijos biológicos, tales como el acceso a un ambiente familiar estable, el derecho a ser protegido y educado, y el derecho a una convivencia familiar armoniosa. En este sentido, si un progenitor asume el rol de crianza y cuidado de un hijo afín, este debería ser reconocido dentro de la estructura familiar y gozar de los mismos derechos en cuanto a protección, bienestar y cuidado.

A pesar de que el Código Civil peruano no reconoce explícitamente a los hijos afines en los mismos términos que a los hijos biológicos o adoptivos, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación respalda la idea de que los hijos afines, dentro de una familia ensamblada, deberían tener acceso a los mismos derechos fundamentales. Esto incluiría el derecho a la herencia, si así lo dispone el progenitor en su testamento o si se ha establecido una relación afectiva y de responsabilidad parental significativa.

3 Vilcatoma Portas,
Maida Erika Considero que sí, siempre que el padre afín, formalice la decisión de constituir una familia ensamblada, reconociendo a través de la vía notarial o municipal. En ese sentido al ser hijo afín corresponde la tutela del Estado que proteja este derecho fundamental de la igualdad y no discriminación. También el derecho a tener una familia y vivir en ambiente adecuado para su desarrollo.

4 Oscar Martin Vidal
Pardave Se debe ofrecer el mismo tratamiento jurídico.

5 Víctor Manuel
Andonaire
Hernandez Como dejo dicho en las respuestas precedentes, resulta tácticamente posible otorgar los mismos derechos de los que gozan los hijos propios de la pareja, a favor de los hijos afines, siempre bajo las limitaciones de una debida reglamentación, que fundamentalmente regule supuestos como: la insuficiente capacidad de proveer del obligado principal, Que el hijo afín habite o comparta vida de familia y desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, deberá existir identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o madre afín. Que el respeto y consideración sea una constante de manera reciproca.

6 Orlando
Gonzales Pilco En este sentido, la filiación es un proceso por el cual se reconoce biológicamente a un hijo. Por su parte, la adopción es un reconocimiento de un hijo no biológico, entonces de igual forma se debe considerar a un hijo

- siempre que el padre o la madre lo reconozca como tal dentro de su familia.
- 7 Aron Maguiña Gálvez Sí, considero que sería posible ello, en base a las razones previamente señaladas, principio de igualdad y no discriminación, pues negarle el derecho a heredar; como si ocurre con un hijo biológico, podría constituir en algo arbitrario. Protección a la familia, para las familias ensambladas existe la no discriminación en beneficios familiares; inter vivos, por lo que analógicamente puede dar lugar el derecho sucesorio; post mortem. Normas supranacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la CADH que protegen los derechos de la familia en su conjunto sin distinciones.
- 8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza Considero que los derechos y deberes deberían ser los mismos, sin embargo, se pueden ver matices en relación a derechos con contenido patrimonial.
- 9 Raúl Alberto Romaní Puma Definitivamente, significa cambiar el paradigma que tenemos de la familia, en la actualidad no podemos negar la existencia de las familias ensambladas (los tuyos, los míos y los nuestros) sin embargo la legislación no reconoce derechos a estos padres o madres afines y si es que lo hiciera debe estar limitado por un aspecto legal que vendría a ser el matrimonio y en el tema sucesorio este hijo afín debería renunciar a su familia biológica, que en buena cuenta viene a estar constituido por la adopción, esta es la forma de solución que hoy en día tenemos para esta situación; sin embargo, muchas veces no queremos renunciar a la familia biológica y si queremos el reconocimiento de determinadas categorías o jerarquías por la familia ensamblada con lo que podríamos generar situaciones de discriminación.
- 10 Dante Morante Sandoval Solo bajo supuestos específicos y situaciones excepcionales que ameriten que los hijos afines merecen estar en igualdad de condiciones, como el cumplimiento de los deberes familiares con el causante, considerándose también: i) tiempo de convivencia con el causante; ii) conducta con causante; iii) ausencia fáctica de presencia de las causales de indignidad y desheredación respecto al causante; iv) acreditar una buena relación en el entorno de convivencia con el causante.

- 11 América Tarazona Julca Considero que, si se puede dar un tratamiento similar, teniendo en cuenta el marco del derecho a la igualdad y no discriminación, se puede establecer un tratamiento jurídico similar para quienes son hijos biológicos de una persona, así como para quienes no lo son. Nuestra legislación reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- 12 Brayan Encarnación Falcon Si bien se ha reconocido a la familia ensamblada mediante sentencia del Tribunal Constitucional y establece ciertos derechos para sus integrantes, en mi opinión no se puede ofrecer el mismo o similar tratamiento jurídico a un hijo afín como si fuese uno biológico. Para que se pueda dar ello, tendría que ceñirse a un contexto en particular, pero sería complejo de reflejarlo en una normativa.
- 13 Miranda Rivasplata, Joel Sabemos que, en términos jurídicos, la expresión familia ensamblada, es aquella que se forma a partir de la unión de hecho o matrimonio, donde conviven los hijos (niño o adolescente) producto de la relación anterior de uno o ambos integrantes de la pareja, el nuevo consorte de ésta, y los hijos nacidos de esta nueva relación; es por ello que resulta factible que la obligaciones y derechos de una familia ensamblada deben ser los mismo que de una familia tradicional.
- 14 Ramirez Ortiz, Evelin Liliana En realidad, existen pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional al respecto como el Exp. N° 09332-2006-PA/TC, en el que señala que se goza de la misma protección familiar por parte del Estado; sin embargo, considero que resultaría favorable una regulación específica al respecto.
- 15 Aguilar Anicama, Julio César Sí van a generar derechos, pero va a ser una forma igual a de la familia tradicional, porque, siempre va a existir una situación donde se puede alterar la institución del derecho de familia específico. Tendrá que ser familia tradicional con lo adicional, de lo contrario desaparecería la familia tradicional.

En la Tabla 15, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Se puede ofrecer el mismo o similar tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos o legales de alguien y a quienes no lo son, considerando el mismo razonamiento que se empleó para declarar ciertos derechos inter vivos en las familias ensambladas, a la luz de lo regulado por el derecho a la igualdad y no discriminación?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Romaní y Miranda consideran que, si se puede ofrecer el mismo tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos y a quienes no lo son teniendo en cuenta la conformación de una familia ensamblada reconocida por su entorno, el principio del derecho a la igualdad y no discriminación, la protección a la familia y el derecho sucesorio. Mientras que, Morante, Falcón, Ramírez y Aguilar consideran que si se sería posible ofrecer el mismo tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos y a quienes no lo son, pero bajo contextos y supuestos específicos que ameriten ese trato igualitario.

Tabla 16

Respuestas de expertos, Pregunta 02 – Objetivo Especifico 03

N° Entrevistado	Pregunta 2: ¿El reconocimiento de la familia ensamblada debe generar derechos y deberes que no están contemplados explícitamente en el ordenamiento jurídico?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	Sí, el reconocimiento de la familia ensamblada debe generar ciertos derechos y deberes que no siempre están explícitamente contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, debido a la evolución de las estructuras familiares y las nuevas dinámicas sociales. Las familias ensambladas, formadas por personas que se unen a través del matrimonio o la convivencia, pero que incluyen hijos biológicos de relaciones previas, no siempre encajan en las definiciones tradicionales de familia establecidas por la ley.

Este reconocimiento debe permitir la creación de derechos y deberes específicos que protejan la unidad familiar y reconozcan la interdependencia entre sus miembros, más allá de los lazos biológicos. El sistema jurídico, tradicionalmente centrado en la familia nuclear o biológica, ha dejado de lado las complejidades de las familias ensambladas, lo que ha generado vacíos legales en cuanto a la protección de los derechos de los miembros no biológicos, como los hijos afines, así como las responsabilidades de los progenitores afines. Por ejemplo, aunque los padres afines asumen responsabilidades parentales como el cuidado, la educación y la manutención de los hijos, no siempre existe una regulación clara que establezca estas obligaciones, como ocurre con los progenitores biológicos. Además, los derechos de herencia de los hijos afines no siempre están reconocidos legalmente, lo que puede causar conflictos o injusticias cuando existe un vínculo afectivo estrecho entre el hijo afín y el progenitor afín.

El ordenamiento jurídico debe evolucionar para reconocer las nuevas configuraciones familiares, adoptando principios de igualdad y no discriminación, y regulando los derechos y deberes que surgen en este tipo de familias. Este reconocimiento legal no solo brindaría protección a los miembros de las familias ensambladas, sino que también promovería la estabilidad y la justicia en las relaciones familiares, permitiendo que los progenitores y los hijos afines accedan a derechos como la herencia, la manutención y la participación en decisiones familiares, sin importar la filiación biológica.

El reconocimiento de la familia ensamblada debería generar derechos y deberes que, aunque no están explícitamente contemplados en el ordenamiento jurídico peruano, deben ser considerados debido a la realidad social y familiar que representa. Aunque el Código Civil y el Código Procesal Civil no reconocen de manera directa a los hijos afines o a los progenitores afines, la convivencia en una familia ensamblada crea una responsabilidad compartida que debe ser protegida bajo los principios de igualdad y no discriminación. Esta situación refleja un cambio en las estructuras familiares tradicionales, por lo que el marco normativo debe adaptarse a esas nuevas

2 Garcia Farias,
 Lenon

realidades, garantizando los derechos de todos los miembros de la familia, independientemente de la filiación biológica o legal.

En este sentido, los derechos y deberes derivados de la familia ensamblada pueden incluir el derecho a la herencia de los hijos afines, el deber de sustento y cuidado entre los miembros de la familia y la responsabilidad parental de los progenitores afines, a pesar de que estas situaciones no se mencionen explícitamente en las normas vigentes. Esto es posible bajo la premisa de que las familias ensambladas, como cualquier otra familia, deben ser tratadas con equidad, y que los derechos fundamentales de sus miembros deben ser respetados, promoviendo el bienestar familiar y el interés superior del niño.

El derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación justifican que se otorgue el mismo trato a los miembros de una familia ensamblada que a los de una familia tradicional. Esto incluiría el reconocimiento de derechos como la participación en la herencia y el reconocimiento de los vínculos afectivos y parentales, que deben ser considerados de igual manera que los de los hijos biológicos o legales.

Claro que sí, una ley expresa que regule derechos y obligaciones para la familia ensamblada además permitirá que no se sigan vulnerando derechos y deberes tanto en los hijos afines como en los padres afines, permitiéndose así el deber del Estado de tutelar la constitución de este nuevo tipo que es la familia reconstruida.

3 Vilcatoma Portas,
Maida Erika

4 Oscar Martin Vidal
Pardave

5 Víctor Manuel
Andonaire
Hernandez

Solo los que ya están contemplados en el ordenamiento jurídico para los hijos y padres.

Cualquier modificación de nuestro ordenamiento jurídico en este sentido, deberá estar orientado a otorgar y/o reconocer los derechos que a la fecha no han sido abordados, generando en muchos casos afectaciones discriminatorias en perjuicio de los hijos afines. Los derechos y obligaciones que se surgen de la convivencia familiar tienen su correlato en exigencias y necesidades de vida y requieren de protección jurídica efectiva y concreta por parte del Estado peruano establecida por ley. Ello es la razón por la cual,

conforme a los tres primeros artículos de la Constitución -en donde se sientan las bases del Estado Constitucional de Derecho-, derechos constitucionales como la igualdad, familia y herencia no poseen un concepto definido, estático o cerrado y son susceptibles de cambios en aras ir extendiendo su protección a más y mejores escenarios.

- 6 Orlando Gonzales Pilco Si podría generarse derechos y deberes para aquellos hijos que forma parte de una familia ensamblada, siempre que no vulneren otros derechos fundamentales.
- 7 Aron Gálvez Maguiña Sí, definitivamente, no solo el derecho sucesorio, quizá en algún momento se pueda reconocer el tema de los alimentos recíprocos; tanto para el hijo afín como para el padre afín, tal cual sucede con los hijos biológicos.
- 8 Raúl Pardo Mendoza Edmundo No es necesario, con los que existen es suficiente y necesario.
- 9 Raúl Romaní Puma Alberto No necesariamente, la familia ensamblada es una nueva forma de ver a la familia como hay otras tantas formas de familia que existen en la realidad solo que no tienen reconocimiento legal, en este contexto, el reconocimiento de derechos y obligaciones debe ser la misma que a la familia nuclear respecto de sus fines, contrario sensu significaría reconocer mayores derechos o a la inversa.
- 10 Dante Sandoval Morante No. Deben ser los mismos que los regulados actualmente para las familias convencionales, no sería justificable una diferenciación si es que jurídicamente tienen la misma condición.
- 11 América Tarazona Julca Considero que sí, el reconocimiento de las familias ensambladas debe generar derechos y deberes que no estén contemplados explícitamente en el ordenamiento jurídico con la finalidad de generar la protección legal que requiere esta estructura familiar. Se requiere una regulación detallada en materia civil que desarrolle los distintos aspectos vinculados a las familias ensambladas.

- | | | |
|----|----------------------------------|--|
| 12 | Brayan Falcon
Encarnación | En mi opinión, el que se haya reconocido de cierta forma a la familia ensamblada no tiene mayores implicancias, por lo que no genera mayores deberes y derechos de los que existen actualmente. |
| 13 | Miranda
Rivasplata, Joel | Si debe generar derechos. |
| 14 | Ramirez Ortiz,
Evelin Liliana | Considero que todos los derechos que la filiación deben ser reconocidos a una familia ensamblada, como por ejemplo el derecho a la herencia. |
| 15 | Aguilar Anicama,
Julio César | No necesariamente un no contundente y para que hubiera un error no necesariamente es una filiación parece una adopción. Y por el otro lado si lo veríamos como un reconocimiento a nuevos derechos pero limitados puede haber restricciones. |

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 16, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿El reconocimiento de la familia ensamblada debe generar derechos y deberes que no están contemplados explícitamente en el ordenamiento jurídico?*, se puede observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Miranda y Ramírez consideran que, si es posible generar derechos y deberes que no se encuentran regulados para los integrantes de la familia ensamblada, los cuales deben estar orientados a cubrir los vacíos legales que requieren ser normados. Mientras que, Vidal, Pardo, Romaní, Morante, Falcon y Aguilar consideran que no es necesario generar nuevas normativas sobre derechos y deberes en la familia ensamblada, ya que deben adecuarse a la regulación existente más allá de cualquier diferencia del tipo de estructura familiar.

Tabla 17

Respuestas de expertos, Pregunta 03 – Objetivo Específico 03

N° Entrevistado	Pregunta 3: ¿Qué requisitos considera usted que debería tener un hijo afín para que pueda heredar?
1 Polanco Cardenas, Elton Joshua	<p>Para que un hijo afín tenga derecho a heredar, deben cumplirse ciertos requisitos que demuestren una relación afectiva y de convivencia estable con el progenitor afín. Es fundamental que el hijo afín haya vivido de manera continua dentro del hogar, recibiendo el cuidado, el apoyo y la atención necesarios para su bienestar, lo que reflejaría una integración real en la familia. El progenitor afín debe haber reconocido claramente su rol parental, ya sea mediante la adopción, el reconocimiento formal de paternidad o a través de actos diarios de cuidado y responsabilidad. Este reconocimiento es clave para establecer una relación legalmente válida entre el progenitor afín y el hijo, lo cual justifica su inclusión en los derechos sucesorios. El hijo afín también debe estar plenamente integrado en la familia, participando activamente en sus dinámicas cotidianas, y debe haber sido tratado de forma equitativa, con los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos. Esta igualdad en el trato refuerza la idea de que el hijo afín debe ser considerado parte de la familia y, por lo tanto, merecedor de los mismos derechos legales, incluidos los derechos sucesorios. Finalmente, desde mi perspectiva, la voluntad explícita del progenitor afín es fundamental. El progenitor debe manifestar de forma clara su deseo de incluir al hijo afín en su testamento o en acuerdos legales sobre la distribución de bienes. Esta voluntad debe quedar reflejada en documentos legales que respalden su inclusión como heredero.</p>
2 Garcia Farias, Lenon	<p>Para que un hijo afín pueda heredar, debería cumplir con ciertos requisitos que garanticen su inclusión en el derecho sucesorio, siempre respetando los principios de igualdad y no discriminación. Aunque el Código Civil Peruano no reconoce explícitamente a los hijos afines como herederos, se pueden establecer algunos criterios importantes para determinar su derecho a heredar.</p>

En primer lugar, el hijo afin debería haber mantenido una convivencia estable y continua con el progenitor con el que no comparte un vínculo biológico. Esta relación debe haberse basado en el afecto, el cuidado y la responsabilidad parental, de manera similar a la de un hijo biológico. Si el progenitor afin ha asumido un papel activo en la crianza, la educación y el sustento del niño, esto fortalecería el fundamento para que el hijo afin pueda heredar, ya que se habría establecido un vínculo de parentesco afectivo y de responsabilidad.

Además, el progenitor biológico debería reconocer expresamente al hijo afin, ya sea a través de un testamento o una manifestación clara de su voluntad de incluirlo en su sucesión. Esta expresión de voluntad es esencial para que el hijo afin pueda tener acceso a la herencia, ya que la ley generalmente permite que las personas dispongan de su patrimonio según su voluntad.

Otro aspecto importante es que el hijo afin debe haber estado en una situación de dependencia económica respecto al progenitor afin. Esto significa que el progenitor afin ha asumido la responsabilidad de proveer al hijo no solo de manera material, sino también afectiva, y el hijo ha dependido de su cuidado y sustento durante un tiempo considerable.

Por último, es necesario que el hijo afin sea tratado bajo los principios de igualdad ante la ley. Esto implica que, independientemente de que no haya un vínculo biológico, el hijo afin debe gozar de los mismos derechos que cualquier hijo biológico en cuanto a la herencia, siempre que haya existido una relación de afecto y responsabilidad mutua entre ambos.

Considero que un hijo afin para que pueda heredar debe primeramente constituirse legalmente la familia ensamblada por el padre a fin. De esta forma pueda heredar la porción igual que sus otros hermanos. Asimismo, que el hijo cumpla el deber de asistir a su padre con los alimentos y no exista causales de desheredación.

3 Vilcatoma Portas,
Maida Erika

4 Oscar Martin Vidal Actuar como hijo y no incurrir en ninguna causal de indignidad.
Pardave

- 5 Víctor Manuel Andonaire Hernandez Sin duda, que el hijo afín para acceder al derecho sucesorio de quien no resulta ser su padre biológico, debe haber sido incorporado a la familia ensamblada, de manera consensuada, y en este estado haber convivido de manera pública, continua y estable, por un periodo mínimo que en su momento señale la norma, sin haber incurrido en los causales de indignidad previstos en nuestro Código Civil.
- 6 Orlando Pilco Gonzales Los requisitos estarían en la voluntad de los padres, pero considerando el hecho de no vulnerar derechos fundamentales que este hijo tenga.
- 7 Aron Maguiña Gálvez Haber convivido con el padre afín de manera estable y continuada por un tiempo significativo para que puedan haberse creado lazos entre ellos, la dependencia económica y/o afectiva por parte de un padre afín a su hijo afín, una filiación afectiva, pudiéndose comprobar con informes psicológicos y que el padre biológico del hijo afín no ejerza sus deberes parentales; haya abandonado a su hijo. No obstante, todos lo previamente señalado son requisitos para la adopción por excepción, que es actualmente una manera eficiente de que un hijo afín tenga la posibilidad de heredar los bienes y obligaciones de un padre afín, sin necesidad de realizar interpretaciones a las sentencias, constitución o normas supranacionales, ya que, mediante la adopción el adoptado adquiere todos los derechos y obligaciones para con el adoptante, incluyendo; por supuesto, al derecho hereditario.
- 8 Raúl Edmundo Pardo Mendoza Considero que deben ser de libre decisión del causante o testador.
- 9 Raúl Alberto Romaní Puma En una edad determinada, esto es a los 18 años el hijo afín teniendo esta calidad renuncie a la familia biológica y se proceda a una forma de adopción para vincularlo o instituirlo como hijo, puesto que en la realidad no es heredero, pero nada impide que pueda ser legatario.
- 10 Dante Morante Sandoval Propongo que los requisitos específicos serían los siguiente:
i) Acreditar una convivencia en el hogar familiar no menor a cinco años con el causante.
ii) Acreditar una conducta moral, buenas costumbres y honorabilidad con el

			causante.
			iii) Acreditar la ausencia de causales de indignidad y desheredación con el causante que serían aplicables a los hijos consanguíneos.
			iv) Renuncia obligatoria de los derechos sucesorios respecto a su padre biológico.
			Considero que para que un hijo afín pueda heredar debería darse en un contexto en el que se tenga en cuenta lo siguiente:
11	América Tarazona	Julca	- Reconocimiento legal del hijo afín. - Ninguna Causal de indignidad o desheredación. - Tiempo mínimo de convivencia, entre otros.
12	Brayan Encarnación	Falcon	De ser el caso, considero que el hijo afín debería tener un reconocimiento oficial, algo similar a la adopción, que se pueda acreditar el vínculo generado entre el padre e hijo afín como si se tratara de un hijo biológico al que le brinde cuidado y alimento. Como consecuencia de lo anterior podría un hijo afín ser considerado en la herencia.
13	Miranda Rivasplata, Joel		Entre los requisitos para que un hijo afín pueda heredar considero que debe haber un reconocimiento del hijo afín (judicial o notarial), convivencia por un periodo de tiempo, y que cumpla determinadas conductas relacionadas con sus padres afines.
14	Ramirez Ortiz, Evelin Liliana		Con el reconocimiento que ha tenido la familia ensamblada, y considerando que el hijo afín también cuente con un reconocimiento legal, se podría aplicar los mismos requisitos que se contempla en el derecho sucesorio actual y se le agregaría como un heredero forzoso.
15	Aguilar Anicama, Julio César		No sería necesario, deben adecuarse a la regulación vigente.

Nota: Entrevista realizada a los participantes

En la Tabla 17, sobre la respuesta de los expertos entrevistados en relación a la pregunta *¿Qué requisitos considera usted que debería tener un hijo afín para que pueda heredar?*, se puede

observar que Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Maguiña, Romaní, Morante, Julca, Falcón y Miranda consideran que para que un hijo afín pueda heredar se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Vínculo afectivo y de convivencia estable por un determinado tiempo mínimo, reconocimiento formal del vínculo entre padre e hijo afín, que no haya causales de desheredación o indignidad, renuncia a la familia biológica. Mientras que, Pilco y Pardo consideran que para que un hijo afín pueda heredar deben ser de libre decisión del padre afín o testador. Por su parte Ramírez y Aguilar consideran que para que un hijo afín pueda heredar se debe adecuar a la regulación vigente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el presente capítulo desarrollamos la discusión y conclusiones de resultados a partir de los objetivos planteados en esta investigación, los mismos que han sido comparados, contrastados a través de las herramientas de recolección de datos. En ese sentido, como toda investigación, los resultados obtenidos requieren ser discutidos y confrontados a fin de confirmar su solvencia.

Discusión

Objetivo general:

Conocer los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas.

Al respecto, Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Julca, Miranda y Ramírez opinan que si es viable que los hijos afines puedan ser considerados como herederos bajo la perspectiva de conformación de familia ensamblada en el que existe una relación o vínculo que va más allá de lo biológico. Esta postura se sustenta en las razones fácticas como el vínculo afectivo, la convivencia entre los padres e hijos afines; y en razones jurídicas como el principio de igualdad ante la ley, el interés superior del niño, el artículo 4 de la Constitución Política y la libertad de disposición o testamentaria del padre afín. Por su parte, Romaní, Morante, Falcón y Aguilar opinan que no es viable que los hijos afines sean considerados como herederos, pues requiere una gran reestructuración de la normativa correspondiente. Su postura se sustenta en que la propia conformación o estructura de la familia ensamblada y los vínculos desarrollados no son suficientes como razones fácticas, debe existir un reconocimiento más expreso en la normativa para que se pueda ver el tema de la herencia; sobre las razones jurídicas, consideran que no se tienen razones

jurídicas suficientes para que los hijos afines puedan ser incluidos en el derecho sucesorio, a pesar de que haya un reconocimiento de la familia ensamblada por parte del Tribunal Constitucional.

En esa misma línea, Shinno (2023), en su artículo titulado *“La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada”* señala que el Tribunal Constitucional peruano reconoce a la familia ensamblada como un nuevo tipo de familia y que posee su propia identidad, por lo que, siguiendo el principio de igualdad y no discriminación, no debería haber diferencias entre hijos biológicos e hijos afines. De esa manera, propone insertar modificaciones en el Código Civil para que los padres e hijos afines sean considerados herederos forzosos. Asimismo, Del Valle (2022), en su artículo titulado *“La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana”* señala que en correspondencia al principio de progresividad se deben reconocer los derechos fundamentales relacionados al ámbito familiar y sucesorio, pues garantizan que las familias reconstituidas tengan un escenario de vida en igualdad condiciones que una familia tradicional.

De lo anterior, podemos entender, que los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en una familia ensamblada tienen su origen en el vínculo de afinidad generado en la convivencia del padre e hijo afín. Con lo cual se va generando una identidad y un escenario similar al de una familia tradicional con hijos biológicos, por lo que deben de acceder a los mismos derechos que le corresponde a una familia tradicional, lo cual se respalda jurídicamente por la interpretación de normativas respecto a la familia y los niños, y sobre todo por la protección que la constitución política otorga a la familia en sus diferentes tipologías. Sin embargo, aún se tienen posturas que consideran el derecho sucesorio de los hijos afines en una familia ensamblada como un tema incipiente, carente de fundamentos y que deben de adecuarse a la normativa existente.

Objetivo específico 1

Determinar cómo debe entenderse el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas.

Al respecto, Polanco, Garcia, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Pardo, Julca, Miranda y Ramírez opinan que puede entenderse el derecho sucesorio del hijo afín desde la perspectiva de un trato igualitario y de protección a los hijos, y por el vínculo afectivo generado. Asimismo, se tiene en cuenta la perspectiva del trato igualitario y la no discriminación considerando los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Constitución, y que es importante el hecho de que se pueda establecer normativas sobre el derecho sucesorio de los hijos afines con la finalidad de atender aquellas situaciones jurídicas no definidas. Por su parte, Pardo, Romaní, Morante, Falcon y Aguilar opinan que esa perspectiva no es determinante y que se podría acceder a la herencia mediante la regulación de nuevos mecanismos o sobre la base de lo ya establecido en la normativa actual. Asimismo, consideran que no toda diferenciación constituye algún tipo de discriminación, puesto que existen diferencias justificadas, y si bien el derecho sucesorio del hijo afín es un tema importante, se debe priorizar otros derechos fundamentales de los hijos afines dentro de una familia ensamblada.

En esa misma línea, Esborraz (2015) en el artículo científico titulado *“El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones”*, señala el particular interés demostrado por las Constituciones de la América Latina en regular de manera especial y en forma detallada las relaciones familiares, en el cual la "unidad social" es la familia y no el individuo aislado. Asimismo, Zimmermann (2023), en el artículo científico titulado *“Normalmente demasiada, y a veces muy poca... Protección familiar obligatoria a través de la herencia forzosa (legítima). Una apreciación crítica”*, señala que los sistemas de herencia forzosa

y porción obligatoria son insatisfactorios; son demasiado inflexibles. De igual forma, Pérez (2014), en su artículo titulado *“Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas?”*, señala que el derecho de las familias debe conducir a un nuevo derecho de las sucesiones, menos formalista y más tuitivo, menos rígido y más sensible, que, sin dejar de abandonar sus pilastras, incorpore en su arquitectura las nuevas formas familiares y el arsenal de valores que esta época impone, incluidos los retos de la ciencia y de la tecnología. Aceto (2016), en su artículo científico titulado *“Una nueva y posible forma de delación hereditaria: el contrato sucesorio”* señala que las *new families* como nuevo fenómeno social son concluyentes de una revisión de los obsoletos institutos de derecho sucesorio.

De lo anterior, se puede extrapolar que, debe entenderse el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas como aquella consecuencia producto de un vínculo afectivo y convivencia en el que se haya puesto en práctica -de forma recíproca- el respeto, cuidado y apoyo entre el padre e hijo afín. Asimismo, es importante que los ordenamientos jurídicos vayan de la mano con la dinámica de los nuevos tiempos y evolución en los conceptos, con la finalidad de no generar espacios para alguna afectación o injusticia producto del desfase de nuestra normativa. Sin embargo, aún se tienen posturas que consideran el derecho sucesorio de los hijos afines en una familia ensamblada como un tema no prioritario y que puede atenderse con la normativa existente.

Objetivo específico 2

Conocer los deberes y derechos que deben tener los padres e hijos afines en una familia ensamblada.

Al respecto, Polanco, Garcia, Vilcatoma, Andonaire, Pardo, Romani, Morante, Julca, Miranda, Ramírez y Aguilar opinan que si es factible y necesaria la regulación de los derechos y

deberes entre padres e hijos con la finalidad de afianzar la relación generada entre ellos. Por su parte, Vidal, Pilco, Maguiña y Falcon, opinan que no resultaría necesaria una regulación de deberes y derechos entre padres e hijos afines, ya que solo se deben adaptar a la normativa ya existente. Sobre lo anterior, todos los entrevistados consideran que los derechos y deberes de los hijos afines deben estar en el mismo nivel que los deberes y derechos de los hijos biológicos ya establecidos en nuestra legislación, y que deben estar orientados a velar por sus derechos fundamentales como son el de identidad, alimentos, educación, igualdad ante la ley y herencia. Asimismo, los derechos y deberes de los padres afines deben estar en el mismo nivel que los deberes y derechos de los padres biológicos ya establecidos en nuestra legislación, y que como personas adultas responsables estos deberes deben estar orientados a velar por el desarrollo integral del menor mediante una el acceso a la identidad, alimentos, educación, trato igualitario por parte del hijo afín, quien a su vez debe corresponder de la misma forma a su padre afín.

En esa misma línea, Puentes (2014), en su artículo científico titulado *“Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia”*, señala en su investigación el deber de asistencia mutua de los cónyuges, a la responsabilidad alimentaria hacia el hijo de la pareja como obligación subsidiaria y complementaria, adicionalmente establecer la posibilidad legal de un régimen de comunicación para el padre o madre afín con el hijo afín, así como la posibilidad de otorgarle a este la guarda y cuidado en caso de disolución del vínculo matrimonial o la unión de hecho según sea el caso en la nueva familia ensamblada. Asimismo, Villa y Hurtado (2021), en su artículo titulado *“La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad”*, señala que esta configuración familiar genera consecuencias sociales y jurídicas que al no estar reguladas ocasiona un estado de indefensión legal. Por lo que se debe reconocer

constitucionalmente a las familias ensambladas y que se vean reflejado en los ordenamientos de orden civil y familiar con la finalidad de otorgar la protección que requieren.

De lo anterior, se puede entender que, los deberes y derechos que deben tener los padres e hijos afines en una familia ensamblada son necesarios reflejarlos en el ordenamiento jurídico y que se encuentren en el mismo nivel que los deberes y derechos entre padres e hijos biológicos, los cuales deben estar orientados principalmente a velar por sus derechos fundamentales como son el de identidad, alimentos, educación, igualdad ante la ley y herencia. Teniendo en cuenta que el hijo afín debe corresponder en igual medida aquello en lo que pueda ser favorecido por el padre afín.

Objetivo específico 3

Determinar si la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen.

Al respecto, Polanco, García, Vilcatoma, Vidal, Andonaire, Pilco, Maguiña, Romaní, Julca, Miranda y Ramírez opinan que, si se puede ofrecer el mismo tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos y a quienes no lo son teniendo en cuenta la conformación de una familia ensamblada reconocida por su entorno, el principio del derecho a la igualdad y no discriminación, la protección a la familia y el derecho sucesorio. Para lograr ello, se requiere generar derechos y deberes que no se encuentran regulados para los integrantes de la familia ensamblada, los cuales deben estar orientados a cubrir los vacíos legales que requieren ser normados; por ejemplo, para que un hijo afín pueda heredar se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Vínculo afectivo y de convivencia estable por un determinado tiempo mínimo, reconocimiento formal del vínculo entre padre e hijo afín, que no haya causales de desheredación o indignidad, renuncia a la familia biológica. Por su parte, Pardo, Morante, Falcon y Aguilar opinan que si se sería posible ofrecer el

mismo tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos y a quienes no lo son, pero bajo contextos y supuestos específicos que ameriten ese trato igualitario. Puesto que, no es necesario generar nuevas normativas sobre derechos y deberes en la familia ensamblada, ya que deben adecuarse a la regulación existente más allá de cualquier diferencia del tipo de estructura familiar. De esta manera, consideran que para que un hijo afín pueda heredar deben ser de libre decisión del padre afín o testador.

En esa misma línea, Del Valle (2022), en su artículo titulado *“La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana”* señala que en correspondencia al principio de progresividad se deben reconocer los derechos fundamentales relacionados al ámbito familiar y sucesorio, pues garantizan que las familias reconstituidas tengan un escenario de vida en igualdad condiciones que una familia tradicional. Asimismo, Valencia (2014), en artículo científico titulado *“Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial”* señala que deben realizarse las modificaciones jurídicas respecto a la pareja, matrimonio, adopción y derechos de herencia; como consecuencia de las sentencias emitidas por Corte Constitucional de Colombia. La propuesta es abordar la relación entre el derecho y la familia, el impacto social que genera y prepararse para ellos.

De lo anterior, se puede entender que, la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen, ya que al ofrecer el mismo trato a los hijos afines y a quienes son hijos biológicos dentro de una familia ensamblada reconocida por su entorno, no discriminación, cuidado y protección, van generando la idea y confirmando de que puedan ser considerados como una familia tradicional y en la que se le reconozca los mismos derechos. Para tal fin, se requiere normativa que pueda cubrir los vacíos legales que requieren ser normados; por ejemplo, para que un hijo afín pueda heredar se podría

considerar: Vínculo afectivo y de convivencia estable por un determinado tiempo mínimo, reconocimiento formal del vínculo entre padre e hijo afín, que no haya causales de desheredación o indignidad, renuncia a la familia biológica, etc.

Limitaciones

Al respecto, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se contó con algunas limitaciones, estas se dieron principalmente al momento de aplicar el instrumento de recolección de datos, el cual se trató de una guía de preguntas, pues no todos los expertos consultados tenían la disposición del tiempo adecuado para responder las preguntas, ya que se deseaba obtener información más detallada o contrastada. Asimismo, mencionar que la otra limitación fue la búsqueda de antecedentes de investigación similares en las bibliotecas virtuales o bases de datos, ya que el tema ha sido investigado pero orientado al reconocimiento de la familia ensamblada.

Implicancias

Respecto a las implicancias de la presente investigación se deben tener en cuenta los siguientes tres aspectos: práctico, teórico y metodológico.

La implicancia práctica de la investigación está orientada a proponer estrategias que ayuden a solucionar los problemas presentes al momento de identificar los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en la familia ensamblada. Por su parte, la implicancia teórica de la investigación nos indica que, de los resultados obtenidos del instrumento aplicado, se pudo contrastar con las teorías de diversos autores consignados en la investigación y sirven de base para investigaciones futuras. Finalmente, la implicancia metodológica de la investigación ha permitido que la técnica e instrumento de recolección de datos hayan sido los idóneos para obtener la información necesaria y confiable para establecer los resultados de la investigación.

Conclusiones

Las conclusiones sobre los factores que sustentan el reconocimiento del derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas en Lima durante el año 2025 son:

Primera, los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en una familia ensamblada tienen su origen en el vínculo de afinidad que se genera producto de la convivencia y relación entre el padre e hijo afín. De esta manera, va generando una identidad, reconocimiento y un escenario similar o idéntico al de una familia tradicional con hijos biológicos, por lo que deben de gozar de protección legal y acceso a los mismos derechos que le corresponde a una familia tradicional. Esta protección y trato igualitario se respalda jurídicamente por la interpretación de normativas respecto a la familia y los menores comprendidas en el principio de igualdad ante la ley, el interés superior del niño, Constitución Política y la libertad testamentaria del padre afín, sin dejar de lado el reconocimiento de la familia ensamblada por parte del Tribunal Constitucional y a las diferentes tipologías de familia.

Segunda, puede entenderse el derecho sucesorio del hijo afín en una familia ensamblada, desde la perspectiva de un trato igualitario y de protección a los hijos, por el vínculo afectivo generado, sin la necesidad de marcar diferencias, y en el que se haya puesto en práctica -de forma recíproca- el respeto, cuidado y apoyo entre el padre e hijo afín. Por lo que es importante que los ordenamientos jurídicos vayan de la mano con la dinámica de los nuevos tiempos y evolución en los conceptos, con la finalidad de no generar espacios para alguna afectación o injusticia producto del desfase de nuestra normativa.

Tercera, resulta factible y necesaria la regulación de los derechos y deberes en el ordenamiento jurídico entre padres e hijos con la finalidad de afianzar la relación generada entre

ellos y la familia que conforman. De tal forma que sean equiparables que los deberes y derechos entre padres e hijos biológicos, los cuales deben estar orientados principalmente a velar por sus derechos fundamentales como son el de identidad, alimentos, educación, igualdad ante la ley y herencia. Teniendo en cuenta que el hijo afín debe corresponder en igual medida aquello en lo que pueda ser favorecido por el padre afín.

Cuarta, la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen, ya que al ofrecer un trato igualitario y mismas oportunidades entre los hijos afines y biológicos, además de ser una familia ensamblada reconocida por su entorno, donde no se pone en práctica la discriminación, donde haya cuidado y protección, trae como consecuencia la proyección de una familia que no difiere de una familia tradicional, por lo que se le debe reconocer los mismos derechos. Para lograr ello, se requiere normativa que pueda cubrir los vacíos legales o aquellas situaciones jurídicas derivadas de su propia configuración; por ejemplo, para que un hijo afín pueda heredar se podría considerar: Vínculo afectivo y de convivencia estable por un determinado periodo de tiempo mínimo, reconocimiento formal del vínculo entre padre e hijo afín, que no haya causales de desheredación o indignidad, renuncia a la familia biológica, etc.

REFERENCIAS

- Aceto di Capriglia, S., (2016). *Una nueva y posible forma de delación hereditaria: El contrato sucesorio*. Revista Boliviana de Derecho, (22), 314-340.
- Arellano Rodríguez, Perla L. (2014). *La categoría jurídica del «hijo afín» a la luz del nuevo modelo de familia en el ordenamiento jurídico peruano*. IUS. Revista de Investigación de la Facultad de Derecho Núm. 8, agosto 2014.
- Baena Paz, Guillermina (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). Grupo Editorial Patria.
- D. F. Esbürkaz (2015), "El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, N.º 29, julio-diciembre de 2015, pp. 15-55.
- Del Valle, Jorge Enrique (2022). "Las familias ensambladas y el tribunal constitucional peruano: ¿Es idónea su doctrina jurisprudencial para reconocer a padres e hijos afines como herederos?" En: Revista CES Derecho. Vol. 13, No. 1, enero a abril de 2022, p. 90-110. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.6558>
- Fernandez Arce, Cesar (2014), *Manual de Derecho Sucesorio*. Fondo Editorial PUCP.
<https://repositoriodigital.bnp.gob.pe/bnp/recursos/2/html/manual-de-derecho-sucesorio/6/#zoom=true>
- García Calderón, Gonzalo (2008), *La sucesión en el Derecho Internacional Privado peruano*, Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi. Volumen III. Palestra Editores.
- Gretcher Bertrán y Ramírez Davamis (2018), *La familia ensamblada: una nueva concepción familiar*, Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/Nº 48-2018.

Grosman, Cecilia. (2016). La familia ensamblada. Normas e interrogantes que se plantean.

Revista de Derecho Privado y Comunitario. Pág. 11-36, Rubinzal- Culzoni.

Guzmán-Ávalos, A. y Rodríguez Ortiz, B. (2021), *Familia ensamblada*, Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), págs. 195-207.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8359991>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torres, Christian (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mcgraw-Hill Interamericana editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernandez Collado C. y Baptista Lucio M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mcgraw-Hill Interamericana editores. Sexta edición.

Hernández-Sampieri, R., Fernandez Collado C. y Baptista Lucio M. (2010). *Metodología de la investigación*. Mcgraw-Hill Interamericana editores. Quinta edición.

Humberto Ñaupas Paitán, Marcelino Raúl Valdivia Dueñas, Jesús Josefa Palacios Vilela, Hugo Eusebio Romero Delgado (2018), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis -- 5a. Edición*. Bogotá: Ediciones de la U.

Herrera Marisa y Victoria Pellegrini Maria (2017). *Manual de derecho sucesorio, Editorial de la Universidad Nacional del Sur*. Ediuns. -1a ed. 2a reimp. - Bahía Blanca.

Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú - INEI. (2020). Perú: cambios en el estado civil o conyugal 1981-2017 (Departamento, Provincia y Distrito). Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú – INEI.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1742/Libro.pdf

Masseroni Marianela (2019), *El Progenitor afín y la posible adopción del hijo/a de su cónyuge o conviviente*, Trabajo final de grado, Universidad Siglo XXI

- Peralta Andía, J. R. (2018). LA FAMILIA ENSAMBLADA Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA. DERECHO, 8(8), pp. 45 – 62. Recuperado a partir de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/32>
- Pérez Gallardo, L. B., (2012). *Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas?* IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., VI (29), 150-186.
- Puentes Gómez, A. (2014). *Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia*. Latinoamericana de Estudios de Familia, 6, 58–82. Recuperado a partir de <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/4144>
- Ramos Cabanellas, B. (2016). *Regulación legal de la denominada familia ensamblada*, Revista De Derecho, (1), 189–207. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i1.861>
- Real Academia Española. (2025). Hijo Afín [en línea]. Diccionario de la lengua española (24ª ed.). <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/vicisitud>. [Consulta: 21/05/2025].
- Shinno Pereyra, V. (2023). *La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada*. Lumen: Revista de la Facultad de Derecho, 2023 Vol. 19, Issue 1, p1.
- Shinno Pereyra, V. E. (2025). *Vacios legales en la sucesión intestada para los padres e hijos afines pertenecientes a una familia ensamblada*. Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario.
- Unión de Asociaciones Familiares, *Las Familias reconstituidas en España*, España, 2018.
- Varsi Rospigliosi E. (2011). *Tratado de derecho de familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Hecho el depósito legal en la biblioteca nacional del Perú, primera

edición.

Valencia H. (2014). *Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial*. Inciso vol. (16) p 91-103.

Villa Guardiola, V. J., & Hurtado Peña, A. (2021). *La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad*. *Justicia*, 26(40), 82–97.
<https://doi.org/10.17081/just.26.40.5111>

Viveros Chavarría, E. F., (2016). *La condición de lo familiar: entre el parentesco, la afinidad y el lazo social*. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (48), 228-238.

Zimmermann, Reinhard. (2023). *Normalmente demasiada, y a veces muy poca... protección familiar obligatoria a través de la herencia forzosa (legítima). una apreciación crítica**. *Revista chilena de derecho*, 50(3), 127-147.

ANEXOS

ANEXO 01:

GUIA DE ENTREVISTA - PROFESIONAL ESPECIALISTA

TESIS: LOS FACTORES QUE SUSTENTAN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUCESORIO DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS, LIMA 2025.

Entrevistado (a):	
Profesión:	
Grado Académico:	
Centro de Labores:	
Cargo:	
Lugar y Fecha:	

INDICACIONES:

A continuación, se le formulará las siguientes preguntas referente al tema de la investigación planteada, sus respuestas o aportes serán de utilidad para el trabajo académico.

PREGUNTAS:

En relación con el **objetivo general** del trabajo de investigación: **Conocer los factores que sustentan el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas**, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. ¿Considera viable que se pueda incluir el derecho a heredar a favor de los hijos afines?

P.2. ¿Cuáles considera usted que son las razones fácticas para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio?

P.3. ¿Cuáles considera usted que son las razones jurídicas para que los hijos afines sean incluidos en el derecho sucesorio?

En relación con el **objetivo específico 1** del trabajo de investigación: **Determinar cómo debe entenderse el derecho sucesorio de los hijos afines en las familias ensambladas,**

responda las siguientes preguntas por favor:

P.1. ¿Debe entenderse como aquella situación en la que el padre e hijo afín tienen entre sí prerrogativas jurídicas tácitas que requieren ser exteriorizadas para una mejor protección, considerando que el hijo afín podría ser un hijo más en la estirpe, debiendo ostentar los mismos derechos y deberes que sus hermanos y con sus padres?

P.2. ¿Debe entenderse como el deber que tiene el Estado y la sociedad de garantizar a miembros de los parentescos reestructurados -y a ellas en concreto- no ser blanco de discriminación de ningún tipo por el modo de existir que han elegido para sí?

P.3. ¿Considera importante la regulación jurídica del derecho sucesorio de los hijos afines?

En relación con el **objetivo específico 2** del trabajo de investigación: **Conocer los deberes y derechos que deben tener los padres e hijos afines en una familia ensamblada**, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1 ¿Resultaría factible la regulación de los derechos y deberes entre padres e hijos afines en una familia ensamblada?

P.2. ¿Qué deberes y derechos considera usted que deben regularse principalmente para los hijos afines?

P.3. ¿Qué deberes y derechos considera usted que deben regularse principalmente para los padres afines?

En relación con el **objetivo específico 3** del trabajo de investigación: **Determinar si la conformación de una familia ensamblada permitiría generar derechos que las normas de filiación no reconocen**, responda las siguientes preguntas por favor:

P.1 ¿Se puede ofrecer el mismo o similar tratamiento jurídico a quienes son hijos biológicos o legales de alguien y a quienes no lo son, considerando el mismo razonamiento que se empleó para declarar ciertos derechos inter vivos en las familias ensambladas, a la luz de lo regulado por el derecho a la igualdad y no discriminación?

P.2 ¿El reconocimiento de la familia ensamblada debe generar derechos y deberes que no están contemplados explícitamente en el ordenamiento jurídico?

P.3 ¿Qué requisitos considera usted que debería tener un hijo afín para que pueda heredar?

ANEXO 02:

VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – JUICIO DE EXPERTOS

**VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(JUICIO DE EXPERTOS)**

“EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUCESORIO DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS, LIMA 2025”

I Datos generales

Validador: DALILA TORRES CORDOVA

Cargo e Institución donde labora: ABOGADA INDEPENDIENTE

Instrumento para validar: GUIA DE ENTREVISTA

Autor(es) del instrumento: Javier Vilca Mendiola

II Criterios de validación del instrumento

Revisar cada ítem del instrumento de recolección de datos y marcar con una (X) según corresponda a cada uno de los indicadores de la ficha teniendo en cuenta:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Medianamente de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
65%	75%	85%	95%	100%

Criterios	Indicadores	65	75	85	95	100
Claridad	Son de fácil comprensión					X
Objetividad	Están referidas a las variables y dimensiones				X	
Suficiencia	Son suficientes para lograr el objetivo general.					X
Metodología	Se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento.					X
Organización	Siguen una secuencia lógica					X
Consistencia	Se basa en aspectos teóricos - científicos de las variables				X	
Intencionalidad	Mide aspectos exactos de las variables.					X
Coherencia	Existe relación entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.					X
Pertinencia	Es adecuado al problema de investigación.					X
Actualidad	Se basa en información vigente.					X
Promedio		??%				

Opinión de aplicabilidad DE ACUERDO

LIMA, 04/03/25

Lugar y fecha

El instrumento queda validado por:

D Torres
DALILA TORRES CORDOVA
Reg. CALS 0128
ABOGADA

Grado, Nombre y apellido del validador

**VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(JUICIO DE EXPERTOS)**

“EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUCESORIO DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS, LIMA 2025”

I Datos generales

Validador: *MANUEL ROMERO CARDENAS*
 Cargo e Institución donde labora: *ABOGADO INDEPENDIENTE*
 Instrumento para validar: *GUIA DE ENTREVISTA*
 Autor(es) del instrumento: Javier Vilca Mendiola

II Criterios de validación del instrumento

Revisar cada ítem del instrumento de recolección de datos y marcar con una (X) según corresponda a cada uno de los indicadores de la ficha teniendo en cuenta:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Medianamente de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
65%	75%	85%	95%	100%

Criterios	Indicadores	Indicadores				
		65	75	85	95	100
Claridad	Son de fácil comprensión.				X	
Objetividad	Están referidas a las variables y dimensiones.				X	
Suficiencia	Son suficientes para lograr el objetivo general.				X	
Metodología	Se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento.				X	
Organización	Siguen una secuencia lógica.				X	
Consistencia	Se basa en aspectos teóricos - científicos de las variables.				X	
Intencionalidad	Mide aspectos exactos de las variables.				X	
Coherencia	Existe relación entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.				X	
Pertinencia	Es adecuado al problema de investigación.				X	
Actualidad	Se basa en información vigente.				X	
Promedio		95%				

Opinión de aplicabilidad DE ACUERDO

LIMA, 04-03-25
Lugar y fecha

El instrumento queda validado por:

ABOGADO, MANUEL ROMERO CARDENAS

Grado, Nombre y apellido del validador

**VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
(JUICIO DE EXPERTOS)**

“EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUCESORIO DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS, LIMA 2025”

I Datos generales

Validador: *Vladimir Leon Vidal*
 Cargo e Institución donde labora: *Abog. Independiente*
 Instrumento para validar: *Guía de Entrevista*
 Autor(es) del instrumento: Javier Vilca Mendiola

II Criterios de validación del instrumento

Revisar cada ítem del instrumento de recolección de datos y marcar con una (X) según corresponda a cada uno de los indicadores de la ficha teniendo en cuenta:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Medianamente de acuerdo	De acuerdo	Completamente de acuerdo
65%	75%	85%	95%	100%

Criterios	Indicadores	65	75	85	95	100
Claridad	Son de fácil comprensión.				X	
Objetividad	Están referidas a las variables y dimensiones.				X	
Suficiencia	Son suficientes para lograr el objetivo general.				X	
Metodología	Se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento.				X	
Organización	Siguen una secuencia lógica.				X	
Consistencia	Se basa en aspectos teóricos - científicos de las variables.				X	
Intencionalidad	Mide aspectos exactos de las variables.				X	
Coherencia	Existe relación entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.				X	
Pertinencia	Es adecuado al problema de investigación.				X	
Actualidad	Se basa en información vigente.					X
Promedio		95.5%				

Opinión de aplicabilidad *De Acuerdo*

Lima, 05 de marzo de 2025
Lugar y fecha

El instrumento queda validado por:

Abog. Vladimir Leon Vidal CAL 37322
Grado, Nombre y apellido del validador

